

## Anexo

### Transcripción escrita e íntegra del debate Sumario N° 119/14 CM

“Presidenta ALONSO: a continuación trataremos el informe del instructor sumariante en el caso de la denuncia efectuada contra el defensor Rey y los fiscales Maza y Moyano por el Sr. Gómez, Treuquil. Consejero Sumariante, desde ya que ustedes cuentan con estas conclusiones desde el mismo día que fueron presentadas y ninguno de los sumariados ha hecho uso del derecho de contestar las conclusiones.

Consejero Sumariante ITURBURU MONEFF: he efectuado en estas conclusiones, una descripción absolutamente, lo más sustanciada posible, pero efectuando para que ustedes tengan todos los elementos para poder evaluar y valorar los alcances de la denuncia. Me pareció importante de alguna manera contextualizar cuál era el proceso o el trámite que de alguna manera ha generado todas estas secuelas sumariales.

En mi primer lugar, quiero señalar que he tenido a la vista las constancias principales, el legajo fiscal que genera esta denuncia y para que nos ubiquemos en el contexto, este hecho se investigaba, el legajo fiscal en donde ha intervenido los funcionarios públicos que han sido denunciados, se trataba de un hecho, en el que intervino personal policial del grupo GEOP, cuyo responsable máximo era el Comisario Gómez. Se trataba de un hecho que había ocurrido un 29 de julio del 2009 a las 10 de la noche, ocasión en que el comisario Gómez, comandando este grupo GEOP ordenó, por lo menos así fue la imputación fiscal inicial, abusando la autoridad del mando que le confería, a cinco integrantes mismos para que procediera a identificar a un grupo de jóvenes que se encontraban en un lugar jugando al fútbol y a golpearlos, prosiguiendo con la golpiza a vecinos del lugar entre los que se encontraba la Sra. María Magdalena Paillacura, en estado de embarazo y que luego de ellos el imputado ordenó el despliegue, el ingreso de los uniformados a la unidad 449, tras la cual ordenó el disparo con cartuchería anti tumultos hacia este grupo de personas que se encontraban en el lugar, causando lesiones a un grupo de personas, donde se individualiza David Paillacura, Alejandro Paillacura, María Magdalena Paillacura, Sara Paillacura, se encausan a estas personas heridas de posta de goma a Tamara Belén Paillacura, a una menor llamada Nazareth Arada Amed y lesiones por heridas por golpes y postas de goma a Victoria Roxana Paillacura, Michael Richard Garay. Básicamente este es el hecho central.

Tuve posibilidad de acceder al legajo fiscal y de alguna manera efectuar una breve reseña de las constancias que yo considero importantes para que ustedes tuvieran en cuenta. En el contexto de este legajo fiscal intervienen tres funcionarios judiciales, el Dr. Néstor Moyano en el carácter de fiscal general del trámite que interviene desde la primera etapa del proceso hasta la etapa de acusación y secuelas procesales posteriores, el fiscal general es el que lleva a cabo la investigación. Interviene también, como operador jurídico en este proceso el Defensor penal Dr. D'Antonio, que va a intervenir como defensor

técnico del Sr. Gómez como en toda la secuela procesal, hasta el momento que se produce la desvinculación profesional del Dr. D'Antonio como defensor del Sr. Gómez. Como también interviene en este proceso principal el Dr. Rey en parte de querellante o representante de las víctimas que son la familia Paillacura.

En términos generales, cuales son las constancias más importantes cómo avanza este legajo fiscal. He resumido en mis conclusiones avanza hacia la acusación del Ministerio Público Fiscal, en orden justamente a este hecho que se investiga, se le imputa al comisario Gómez un delito penal, de abuso de autoridad y esta acusación pública adhiere o la sostiene el representante de las víctimas, de la querrela en términos idénticos.

La intervención del Dr. D'Antonio en este proceso, se vincula básicamente con el planteo vinculado con la duración del proceso. Entiende, la Defensa Pública que había transcurrido el plazo previsto para la investigación de este hecho su posición se vincula básicamente de los plazos razonables para la investigación, planteo que es desestimado, por el Juez y todos estos procesos quedan firmes.

En concreto tenemos una acusación fiscal, que ha quedado firme se avanza el proceso de punto tal que justamente en ocasión estamos tomando las declaraciones testimoniales de los testigos ofrecidos por las partes, se llevó a cabo el debate. Esto sucedido en la ciudad de Trelew, es decir el proceso avanza hacia esta etapa procesal.

En una apretada síntesis es lo que pasó en el contexto de este legajo fiscal. Hubo acusación y posición de la defensa vinculada a esta situación el hecho por el cual se le imputaba al comisario Gómez. Llegó a debate, básicamente en el marco del legajo fiscal justamente la denuncia que vamos a tratar hoy

Y también interviene en esta secuela procesal, hay una intervención del Dr. Maza también ha sido denunciado en ocasión de llevarse a cabo una audiencia de debate el día 3 de diciembre de 2013 que tampoco pudo efectivizarse en aquella ocasión, básicamente para que tengamos una idea estos fueron los funcionarios que intervinieron en este proceso.

Qué es lo que denuncia el Sr. Gómez, creo que es lo que lo lleva a presentarse ante este Consejo de la Magistratura el hecho que ha sido motivo de estas conclusiones, yo en el capítulo cuatro de las conclusiones, he efectuado alguna enunciación de esto que me parece importante leerlos porque he tratado de efectuar, interpretando la denuncia de efectuar una descripción de los hechos para después circunscribir cuales son los hechos que tuvieran relevancia para este sumario.

El Sr. Gómez en su denuncia señala que se encuentra procesado desde el mes de diciembre del 2011, por un hecho que ha sucedido en el barrio Tiro Federal de la ciudad de Trelew, durante un procedimiento que ha sucedido en circunstancias siendo el responsable del grupo GEOP, y que la audiencia de debate ha sido suspendida sucesivamente y es fijada para el día 3 de diciembre

del 2013.

Señala el comisario Gómez que una semana antes de finalizar el mes de octubre del año 2013, recibió un llamado de su defensor el Dr. D'Antonio en razón de una propuesta por la causa que había sido procesado. Que el día lunes 4 de noviembre del 2013, lo llamó su defensor y acordaron una entrevista ocasión en que su defensor dispuso que a la misma asistiera el Dr. Rey que en esta oportunidad le transmitió la posibilidad de un pago de cincuenta mil pesos, que así todo se solucionaba, que quedaba sin antecedentes y no quedándole al denunciante la posibilidad de presentar una demanda civil y que la propuesta era conveniente. Esto es lo que dice el comisario Gómez en su denuncia.

Señal que manifestó pensarlo y que pero no le parecía correcta la propuesta. Que el día lunes 11 o 12 del mes de noviembre, lo llamó el Dr. D'Antonio diciéndole que esta gente, (aludía a los querellantes) se baja a pesos treinta y cinco mil, y refiere el denunciante que puso en conocimiento de sus superiores esta situación que veía como algo raro e irregular, que el día 27 de noviembre conversó telefónicamente con el Dr. D'Antonio acordando una reunión para el día 28 a las 11hrs.

Que el día jueves a las 8:30 se apersonó a la fiscalía y solicitó una entrevista con el Dr. Moyano, fiscal de la causa, a quien le planteo si tenía conocimiento de la propuesta dineraria y su sobreseimiento a lo que el Dr. Moyano, según el denunciante, que no lo iba a manejar, que iba por detrás y que en realidad no se puede hacer, pero se hace.

Que luego se dirigió a la defensoría y manifestó a su defensor que no haría este supuesto acuerdo. Que en el momento, después que se fue del edificio de la defensoría lo llamó al Dr. Rey con quien mantuvo la conversación que registró en los audios telefónicos.

El día 2 de diciembre, nuevamente lo llamó al Dr. Rey, que quería hablar con él por el tema del arreglo frustrado y que registro esta conversación, por tal razón concurrió previamente a entrevistarse con el Dr. D'Antonio, lo que quedó registrado también en un audio que hemos analizado y escuchado.

Luego concurrió a la oficina del Dr. Rey, dándose la conversación que pudo registrar, que al día siguiente fecha del debate 3 de diciembre del 2013, solicito el cambio de defensor el Dr. D'Antonio por uno de su confianza por considerar que su asistencia técnica, no lo defendería con firmeza quedando suspendida esta audiencia de debate.

Que en términos de debate atribuye al Dr. Moyano responsabilidad porque pese haber tenido conocimiento lo que le denunciante consideraba una propuesta un acuerdo irregular e ilegítimo, omitió realizar una acto funcional al respecto.

Que relaciona al Dr. Maza efectúa la denuncia el Sr. Gómez, porque se encontraba según él plenamente interiorizado de todo ello, según los dichos de del Dr. Rey y Dr. D'Antonio.

Al Dr. Rey lo denuncia por proponerle un acuerdo totalmente espurio y reñido con ilegalidad, de amenazarlo de no aceptar la propuesta, de hacerlo sentir que tenía influencia funcional y presionándolo.

A esta denuncia se le acumula otra denuncia que efectúan los señores Ortiz, Castillo, Muñoz imputando al Dr. Rey el delito de cohecho por el art.257 justificando esta denuncia porque en algunos de los videos que había acompañado el denunciante, el Dr. Rey hacía referencia a una causa Almonacid sugería indicaba que esta causa hubo un acuerdo en la causa, que estaba armada, preparada.

En términos generales es la imputación que realizan los Sres. Ortiz, Castillo y Muñoz.

Las denuncias se acumularon y las tratamos en este sumario. Esta es la denuncia en términos generales y las tratamos junto con los hechos que denuncia el Sr. Gómez.

Contemporáneamente con la denuncia en el Consejo de la Magistratura, se inicia por la repercusión pública que había tenido esta denuncia del Sr. Gómez, una investigación por el MPF a cargo del Dr. Baez en tramitación a cargo de Dra. Pérez creo que es fiscal, todo esto porque había sido difundido por radio LU 20 Radio Chubut de Trelew, una entrevista que efectúa un periodista al comisario Gómez donde él explica y hace referencia en términos generales a los hechos que yo les comenté recién.

En este legajo de investigación fiscal, legajo actual. El fiscal recibe la declaración del Sr. Gómez aporta un dato muy parecido al que hace a este Consejo, se reciben declaraciones testimoniales de personal policial para efectuar un aporte de estos hechos, y declara también la familia Paillacura, el fiscal vinculaba con estos antecedentes.

Tuve la oportunidad de analizar este legajo fiscal, el MPF había solicitado la apertura de investigación preparatoria, en orden al delito de cohecho y de exacciones ilegales, digamos yo tuve la oportunidad de analizar este legajo fiscal y las constancias producidas hasta esa oportunidad procesal.

Cuales fueron en términos generales la defensa del Dr. Moyano, Maza y Rey.

El Dr. Rey en términos generales, señala que esta propuesta que le hace al Comisario Gómez, es una propuesta regular, lícita porque implicaba según los términos de su defensa, implicaba resolver la cuestión procesal, trayendo a colación el desistimiento de la querrela, y resolviendo también la cuestión civil que estaba tramitando mediante la Oficina civil, a cargo del Dr. Rapiman. No niega estas conversaciones, no niega estas entrevistas, estas conversaciones telefónicas que tiene con el Sr. Gómez, hace referencia a la legalidad de este acuerdo.

Todos los magistrados ofrecen su prueba, la que producimos y otra que dispongo realizar y la defensa del Dr. Moyano se vincula por esto. Hace

referencia en este trámite, en esta tratativa del desistimiento entre las víctimas y el imputado, no afectaba la disponibilidad o recurso por parte del MPF por tratarse de un delito que no se podía procesalmente.

La defensa del Dr. Maza se circunscribe a referir que no tuvo intervención, ni en el legajo fiscal, en ninguna etapa procesal ni tampoco en estas tratativas o eventual acuerdo. Su posible intervención se limitó a concurrir el día del debate 3 de diciembre en su subrogancia, reemplazo del Dr. Moyano por ausencia en virtud de una situación de enfermedad del fiscal de la causa.

Estas son las tres defensas que invocaron los magistrados. En este contexto del análisis probatoria considero que era importante: cuál es el alcance de la validez probatoria que tenían los registros, los audios los videos que el denunciante había efectuado, en estas conversaciones sobre eventual arreglo en días antes del debate. Todo es muy breve, en muy poquitos días entre fines de noviembre y los primeros días de diciembre. Todas estas conversaciones ocurren en ese lapso breve, el denunciante incorpora estos registros de audio y de filmaciones. Entonces la primera cuestión que yo analizo y que el pleno deberá ponderar es el alcance de la validez probatorio de los audios y videos. He efectuado alguna consideración vinculado con la validez de la obtención de estos elementos probatorios por entender, en principio de que se trata de una prueba documental, sin perjuicio de señalarle de que también hay criterios que yo pude analizar, que esta prueba colectada de filmación y audio que el funcionario, la otra persona no tuviera conocimiento tendría alguna invalidez. Yo eso lo tengo que decir, si bien considero que tengo una opinión sobre el punto hay otras posturas que dicen que son invalidas, que no se puede valerse como una prueba para incriminar en términos generales.

Yo en mi escrito he efectuado, no he transcripto todos los audios, hemos para que ustedes puedan tener lectura de los mismos, hemos dispuesto la transcripción de los audios. Pero lo que quiero señalar que en estas conversaciones telefónicas y audios que hay, entre el Dr. Rey, las intervenciones que tiene con el Dr. D'Antonio coinciden con lo que señala el denunciante. Esto es la existencia, la propuesta por parte del Dr. Rey, en representación de las víctimas de un acuerdo económico, reparatorio para que implicara un desistimiento del proceso, un desistimiento de la acción. Hay coincidencia en este sentido.

Considero en mi informe la razonabilidad de llevar un acuerdo reparatorio o indemnizatorio en contexto del proceso penal. Es decir la acción por parte de la querrela considerando que en la defensa publica, la oficina a cargo del Dr. Rapiman, cuando yo lo interrogo en el sentido del contexto del sumario, le pregunto puntualmente sobre esto, de que había un reclamo civil también de la familia Chingoleo de los querellantes, contra el comisario Gómez y el estado, había habido consultas y la familia estaba interesada en promover una acción reparatoria. Este hecho esta objetivizado y resulta uno de los elementos que hemos confirmados

Por lo tanto en este análisis parecía que este acuerdo reparatorio, tenía de alguna manera una justificación, una explicación en función de este reclamo de esta la familia Chingoleo procuraba y la posibilidad de desvincularlo de un desistimiento del proceso penal.

Las familias son varias, los que han demostrado interés procesal o los que se han instituidos como querellantes ha sido familia Chingoleo Paillacura. Tenemos este elemento que me pareció importante para transmitirlos a ustedes para que evalúen.

En este análisis las consideraciones de vincular esta situación de supuesto acuerdo indemnizatorio con lo que el denunciante consideraba como espurio, como lo define en su denuncia o ilegal, algo que le parecía irregular. En este sentido, es ahí donde comienzo a hilar la situación de inconsistencia de cual ha sido el alcance de este acuerdo económico, porque de los audios, videos que se han aportado, en todas las conversiones que hay entre el Dr. Rey, Dr. D'Antonio y el imputado Gómez resultaría ser que la propuesta era el pago de indemnización a favor de la familia Chingoleo con objeto de desistir de todo el proceso penal. Desistimiento de la querrela y alguna implicancia respecto de la acción del MPF, ese es el mensaje, el contenido que se transmite al comisario Gómez. Un desistimiento total del proceso.

Cuando yo le pregunté al Sr. Gómez, que me aclarara este punto en las entrevistas que tuvimos en Trelew, yo le pregunté qué interpretaba de esta propuesta del Dr.Rey, del acuerdo indemnizatorio económico, me dijo yo entendí, el mensaje que se me transmitía era que se me iba todo el proceso, el querellante desistía y el fiscal no impulsaba la acción y absolvían. En este sentido yo comparto de alguna manera, esa consideración, ese mensaje de este acuerdo que implicaba.

Otro punto que analice, que me parece relevante: cuál era el alcance de esta propuesta indemnizatoria. Si este acuerdo era irregular, ilegítimo, ilícito, espurio. Yo entendí a partir de lo que analice que no tenía ese contenido ilícito, ilegal, por dos motivos importantes, en primer lugar la familia Chingoleo y así me lo dijeron textualmente, están los audios de la entrevista que tuve, Norma Beatriz Chingoleo y Magdalena Paillacura las víctimas, ellas refirieron que habían dado instrucción al Dr. Rey de que terminara este trámite y finalizara con su intervención en este proceso, y este desistimiento implicaba una indemnización resarcitoria.

Se habló de una suma de cincuenta mil pesos, la que efectivamente habla el Sr. Gómez, que luego ellas mismas dicen que se bajó a una suma menor. Que es lo que yo interpreto de todo esto, de que el Dr. Rey había recibido de sus defendidos la familia Chingoleo- Paillacura, de cerrar esta cuestión penal.

La Sra. Chingoleo, es mayor de sesenta años, no vive Trelew sino en Colan Cohue un pueblito del interior, tiene muchos problemas de salud. La verdad que este proceso las ha mortificado desde el 2013 hasta la fecha, no vive ella sola.

Cada vez que había una diligencia procesal, ella tiene que venir, la audiencia de debate se suspendió infinidades de veces, estas señoras están cansadas y no querían seguir.

Le dan instrucciones, que no querían venir más, que estaban cansadas, angustiadas y que esto cerraba el trámite. Los chicos habían crecido, ya eran mayores no le veían sentido a esta cuestión. Interpreté que había habido una habilitación expresa de las demandantes para cerrar este tema, el Dr. Rey había recibido esta instrucción de cerrar.

Otra cuestión, que entendí necesario analizar era el error funcional por parte del Dr. Rey, es que si bien a mi entender él está habilitado para promover un acuerdo reparatorio por sus representadas, el mensaje del Dr. Rey en todas esas conversaciones que yo he escuchado y tuve la posibilidad de ver y lo que me dijo Gómez, es que se terminaba todo el proceso, finiquitaba con la cuestión con las querellantes y el fiscal. El trámite se iba a terminar y lo iban a absolver, ahí es donde yo veo una situación, inconveniencia funcional un error porque entiendo que el Dr. Rey no podía haberle prometido, asegurado, transmitido o dado a entender al comisario Gómez de que se terminaba todo el proceso. Porque la pretensión del querellante si podía ser cerrable, en el contexto de un acuerdo reparatorio, no había indisponibilidad de la pretensión penal del querellante el cual el código se lo prohíbe al fiscal, pero no al querellante.

Segundo término que el querellante, tenía una instrucción expresa de sus demandantes para que terminara el tema. No veía ilegitimidad de ese acuerdo, si advertí esto, un error de comunicación, de información, el Dr. Rey no fue claro, preciso, circunstanciado con los alcances de este convenio. El Dr. Rey no tenía facultades para dar a entender al comisario de que se terminaba todo el proceso penal, lo absolvían.

Este mensaje fue tan equívoco que el comisario va a verlo una mañana al Fiscal Moyano y le pregunta sobre esto, ¿ud, fiscal está al tanto de esto? Y Moyano le dice: estoy al tanto de algo que se habló, pero sé que están en tratativas, pero esto no se puede hacer. Evidentemente el Dr. Moyano se refería a que no se puede disponer de la acción el MPF, esa es la interpretación que yo efectuó.

Seguramente Gómez se fue con más dudas porque por un lado el Dr. Rey le proponía un acuerdo con las víctimas que tenía secuela extintiva en todo el proceso penal y el Dr. Moyano le dice: esto no se puede hacer si hay que acusar, hay que acusar. Entonces Gómez vuelve a hablar y en esa conversación es cuando el Sr. Gómez desiste de este acuerdo, porque voy a estar enfrentando un costo económico de una cuando no se me asegura la absolución. Tiene razón porque el Dr. Rey le había transmitido en todo este diálogo, esta posibilidad. Ahí es cuando Gómez dice: no voy a avanzar con este acuerdo y ahí cierra todo este proceso muy breve de unos días antes.

Ya advertí este error funcional del Dr. Rey evidentemente generó otra situación de distorsión, confusión, porque el Dr. D'Antonio no acompañó en este proceso

de negociación. De alguna manera el Dr. D'Antonio le sugería que hablara con el Dr. Rey, no hubo una asistencia, una representación técnica que aclarara este punto del alcance de este acuerdo.

Como conclusión entendí que esta propuesta no era espuria, ilícita o ilegítima porque el querellante en representación de las víctimas, estaba habilitado para hacerlo, lo que si advertí es lo que concluyo una cuestión funcional del Dr. Rey que proponer, sugerir, promover un acuerdo económico que no le fue explicado al imputado cuál era su verdadero alcance, ahí entendí que hubo un incumplimiento funcional del Dr. Rey en este sentido.

El otro hecho importante, lo que también señalaba el denunciante, en el contexto de las llamadas telefónicas en estos audios y filmaciones, el Dr. Rey desarrollo una actitud, lenguaje, exposición explicativa efectuando consideraciones absolutamente innecesarias, disvaliosas, consideraciones vinculadas sobre el desempeño de sus colegas, entendí ciertas observaciones éticas.

Estas son las dos circunstancias que consideré como disfuncionales.

Analizando el régimen de la propia Defensa Pública entendí estos incumplimientos están expresamente previstos, tipificados en la norma a los funcionarios de la defensa publica conductas de esta naturaleza.

Advertí en el Dr. Rey un incumplimiento central del deber de información, de dar información cierta y objetiva.

En el caso del Dr. Moyano, entiendo que no debe haber reproche funcional, primero porque no encontré acreditado, el reproche que presentaba el denunciante. Igual que respecto al Dr. Maza, que el denunciante dice: le formulo un reproche funcional porque al propio Rey me dice que al Dr. Maza estaba al tanto de la investigación, que había prestado conformidad para llevar un acuerdo en ese sentido. Y, en realidad esto no lo puedo probar, es la palabra de uno contra el otro en definitiva del análisis del legajo fiscal, advertí intervención del Dr. Maza solamente en la audiencia del 3 de diciembre que se suspendió.

Al Dr. Moyano tampoco hay elementos suficientes para efectuar el reproche funcional. Con la prueba colectada no pude avanzar, si el Dr. Moyano había impulsado este acuerdo, tengo el dato que me refiere Gómez, que esto no se puede hacer.

Eso me resulto dificultoso probarlo con certeza, y esto lo convalida el Sr. Gómez cuando en una conversación grabada con el Dr. Rey y D'Antonio, que el Dr. Moyano no estaba al tanto de todo este tema. El propio Gómez hace referencia de esto, diluyendo el reproche funcional que le había hecho.

Por eso desvinculó la actuación del Dr. Moyano en este proceso.

Yo le había dicho que teníamos esta denuncia principal y otras acumuladas que

habían efectuado personal policial contra el Dr. Rey porque en esta conversación hace referencia a la causa Almonacid, comentándole que se trataba de una causa que estaba armada. Esta causa está en el Superior todavía, los policías fueron absueltos y no hay resolución hasta ahora. No tengo más datos referido al tema.

Yo le planteo a Uds y tendrán que analizarlo, una cuestión porque los denunciantes imputan al magistrado un delito de cohecho, delito penal. Yo advierto acá que para imputar un funcionario o magistrado las conductas de delito en función, debe haber una sentencia judicial que me diga que hubo delito, autoría, responsabilidad. La causal prevista como delito no se puede analizar porque creo que debe haber una sentencia penal que declare la responsabilidad de un magistrado, si los denunciantes me hubieran aportado en su denuncia, datos sobre algún proceso donde el magistrado hubiera sentenciado por ese delito o alguna causa donde se hubiera tramitado esto, pero no lo hicieron. Yo no tengo elementos como para decir existió un delito de cohecho. Por eso propongo al pleno que se desestime esta denuncia en respecto al magistrado.

Presidenta ALONSO: Entonces leemos la conclusión, la propuesta final.

Consejero Sumariante ITURBURU MONEFF: las conclusiones son que la denuncia obrante en el folio 67 por el Sr. Miguel Ramón Gómez contra el Defensor General Dr. Sergio Rey; mi consideración es remitir las actuaciones al Sr. Defensor General y/o Defensor Jefe de la Circunscripción Judicial de Trelew considerando, un curso en virtud de lo que señale, en virtud de las circunstancias, hechos, que fueron desarrolladas en la presente conclusión son las causales de desempeño que habilitaría la aplicación del régimen disciplinario de la Defensa Publica previsto en la Ley V N° 90, y en su resolución complementaria N° 3706.

En relación a las denuncias efectuadas por el Sr. Miguel Ramón Gómez contra el Fiscales Generales Dr. Néstor Fabián Moyano y Arnaldo Maza desestimar las mismas por no advertir existencia de causal disciplinaria y que amerite remitir al Tribunal de Enjuiciamiento, en relación a la denuncia obrante en el folio 15 por los Sres. Ortiz, Castillo, Muñoz y Treuqil contra defensor Señor Sergio Rey, desestimar las mismas por los motivos que apliqué.

Yo quedo a disposición de ustedes para cualquier duda consulta vinculadas a lo que yo hice.

Presidenta ALONSO: Consejeros tienen la palabra

Consejero PINSKER: sería bueno, que vos concluiste hasta acá, a medida del debate que sigas van a surgir las preguntas probablemente

Presidenta ALONSO: Consejero Gutiérrez tiene la palabra

Consejero GUTIERREZ: si me lo salté, con respecto al desarrollo, la técnica utilizada por el Dr. Rey para transmitir al comisario Gómez, esa pretensión

resarcitoria, además de las filmaciones qué otro elemento de prueba, hubo un reconocimiento de esa transmisión, de la forma que lo hizo por parte de Rey o de algún otro.

Consejero Sumariante mITURBURU MONEFF: El Dr. Maza y Moyano no aportan sobre el tema porque no saben nada, Moyano dice que tuvo un conocimiento, y en su momento el Dr. D'Antonio cuando lo entrevistamos con motivo de esto, le comenté al Dr. Moyano que estábamos en alguna tratativa, y Moyano responde: bueno, pero yo para esa fecha no voy a estar.

Del Dr. Maza no tengo elementos para decir. Suponer, sugerir que tenía conocimiento de los términos que se estaban efectuando esa propuesta de la denuncia del Sr. Gómez, los videos los registros de audio, no hay otra cosa.

Consejero GUTIERREZ: ¿hay alguna otra prueba de lo filmado?

Consejero Sumariante ITURBURU MONEFF: no

Presidenta ALONSO: Alguna otra pregunta señores consejeros. Consejero Gómez Lozano.

Consejero GOMEZ LOZANO: a mí no me queda claro, Rey se había presentado como querellante, en ningún momento la defensa se presentó como actor civil

Consejero Sumariante ITURBURU MONEFF: no

Consejero GOMEZ LOZANO: vos comentabas que se habían hecho algunas reuniones con Rapiman. ¿Qué acciones se habían encarado?

Consejero Sumariante ITURBURU MONEFF: la familia había sido derivada a la oficina de nuevos derechos. Cuando le preguntó al Dr. Rapiman qué conocimiento tenía de esto, el Dr. Rapiman me dice: si, al inicio de este proceso, empieza todo este trámite se lo derivan a la familia Chingoleo Paillacura que son las que están todo el tiempo presente, las demás desaparecieron.

El Dr. Rapiman dijo: la familia me consultó sobre la posibilidad de una acción resarcitoria, por daños contra el estado y contra el imputado. Hace un seguimiento como la cuestión civil va paralela a la cuestión penal en cuanto a las consultas hace un análisis sobre las eventuales y le sugiere justamente esto, esperemos cual es el resultado de la sentencia para ver cuál es el encause civil que le damos.

Hay un asesoramiento civil del Dr. Rapiman, hay acompañamiento, evacua consultas, una acción o un reclamo civil, no había porque no había sentencia.

Consejero GOMEZ LOZANO: ¿Que documentación se iba a firmar para acreditar el pago? el desistimiento de la acción civil

Consejero Sumariante ITURBURU MONEFF: El Dr. Rapiman no aportó sobre esto cuando yo le pregunte, me dijo yo sabía que estaba esta conversación, pero

no tuvo intervención.

El denunciante Gómez, le preguntó cómo se iba a efectuar esto dice que no iba a instrumentar ni se iba a formalizar, en ningún lugar. El Dr. D'Antonio dice que no está muy claro cómo se iba a instrumentar, o en la oficina de Rapiman se iba a formalizar ese acuerdo, se iba a pagar, se iba a formalizar de alguna manera.

Esa pregunta yo la pongo en mi informe lo que quedó muy aclarado es esto.

Dijo que se iba a formalizar, si el Ministerio Público de la Defensa, si en la oficina de Rapiman, no se precisó sobre el lugar.

Consejero GOMEZ LOZANO: Yo veo también que en el análisis del encuadramiento legal se ha hecho hincapié en el Régimen Sancionatorio del Ministerio de la Defensa Pública, pero no el Régimen de la Ley V N° 80 del funcionamiento del Tribunal de Enjuiciamiento, que en los arts. 15 y 16 establece las causales de mal desempeño posterior separación del cargo, vos tuviste en cuenta al momento de valorar jurídicamente el tema. ¿Por qué se le brindo atención al régimen del Ministerio Público y no a este?

Consejero Sumariante ITURBURU MONEFF: el tema tiene su complejidad, advertí de que este incumplimiento tanto como el primero y el segundo, se encuentran tipificados, previstos en la ley normativa

Consejero GOMEZ LOZANO: ¿qué ley normativa?

Consejero Sumariante ITURBURU MONEFF: de la Defensa Pública.

También dice algo sobre lo vinculado al mal desempeño, no avance con el mal desempeño porque si bien estaba configurado estos hechos en lo personal no advertía la entidad de gravedad que exige la Corte Suprema como para derivar aun mal desempeño. Una cuestión valorativa, yo describo hechos y concluyo. No vi este requisito en el mal desempeño.

Consejero GOMEZ LOZANO: Una más. Nosotros que tuvimos oportunidad de ver el video, se ve a Rey explicando una mecánica de juicio en la cual la querrela toma la delantera en cuanto a la acusación de delitos de vejaciones y de apremios ilegales, y explica también que la querrela tiene un rol tan protagónico, que la fiscalía está en un segundo plano y que si ellos arreglarían económicamente el tema y los querellantes desistían, brindaba casi seguridad porque recuerdo haber visto el video, que el fiscal Moyano no iba a completar la acusación o lo iban a hacer en forma defectuosa. Digamos, este plan que está trazado respecto a la persecución penal por parte de Rey en alocución, hasta qué punto se podría haber llevado acabo lo dice Rey, hasta qué punto la fiscalía estaba comprometida en continuar con esta acusación, en el ofrecimiento de prueba de la querrela era más importante que de la fiscalía, hasta qué punto Moyano está involucrado en todo esto?

Consejero Sumariante ITURBURU MONEFF: Yo lo que hago es un análisis objetivo de todo lo que vi, si hay una cuestión externa a todo este proceso, yo no lo puedo asegurar, el Dr. Maza terminó la audiencia el día 3 de diciembre, que estaba al tanto de toda esta posibilidad de acuerdo se lo dice Rey al Sr. Gómez, él dice yo lo denuncié porque me lo dijo Rey, no hay elementos. El Dr. Maza no interviene en absoluto. Moyano interviene en todo el legajo fiscal, en todas las etapas. Hay coincidencia material y objetiva del hecho desde que se inicia esta conversación, el Dr. Rey y el denunciante el debate es inmediato a los cuatro, cinco días todo esto se desarrolla en este proceso.

El Dr. Moyano tenía previsto que no iba a estar en la audiencia de debate, si tenía el Dr. Moyano conocimiento o no de esto, no sé. Él tenía un problema de salud, una intervención quirúrgica, era posible que no estuviera en la audiencia del 3.

Fiscalía había previsto y ordenado esto.

Le pregunta que me hacías era si podíamos concluir o suponer con certeza que el Dr. Moyano tenía conocimiento de esto y lo impulsaba, lo quería y lo promovía. Yo no puedo concluir eso, no tengo los elementos objetivos; tengo esta referencia que efectúa el denunciante, que cuando lo va a ver al Dr. Moyano, le dice: si se de algo, pero esto no se puede hacer, pero la plata va por detrás. Este dato tengo, pero no lo puedo verificar más allá de algún comentario que puede haber dicho el policía que estaba en mesa de entradas de fiscalía que cuando le pregunto; yo escuché algo de la plata pero no me pudo aportar más dato sobre el tema.

Yo le pregunte, si escuchó; porque había un policía cuando el comisario Gómez va la fiscalía hablar con el Dr. Moyano, hay un policía en mesa de entrada y alguien que acompaña al comisario.

No tengo elementos objetivos para decir que el Dr. Moyano estaba al tanto.

Presidenta ALONSO: han pedido la palabra la consejera Bard y luego Pasutti

Consejera BARD: Gracias Presidenta. Una consulta en el mismo sentido que las primeras preguntas que hizo Gómez Lozano.

¿ Hay registro?; porque no me queda claro, eso de alguna reunión del Dr. Rapiman con D'Antonio, abogado del Sr. Gómez, en cuanto a la concreción de una reparación civil.

Consejero sumariante ITURBURU MONEFF: No, de eso no hay registro. Si hay registro cuando la oficina del Dr. Rapiman, recibe la consulta y pide su intervención a la familia, hay un registro de intervención del motivo de la consulta.

No hay registro del posible acuerdo o tratativa del Dr. D'Antonio o el Dr. Rey o Rapiman.

Pero la intervención del Dr. Rapiman es muy limitada: yo tenía conocimiento, no había sido una conversación formal, no hubo reuniones vinculadas con esto. Si el Dr. Rapiman, me dijo, tenía un conocimiento indirecto de estaban

charlando por esta cuestión. Pero registro formal no hay de esa reunión. No la hubo, no con el Dr. D'Antonio ni Rey.

Consejera BARD: Otra consulta, la siguiente para pasar en limpio, las actuaciones del Dr. Moyano y el Dr. Maza.

Moyano es el que dice que no corresponde el hecho del pago, lo que dispara al Sr. Gómez de desistir de este supuesto trato y Maza quien lo reemplaza es el que sabría de alguna manera del acuerdo

Consejero ITURBURU MONEFF: Si eso es lo que el Sr. Gómez hace la denuncia y también lo que escuchamos los audios y lo vimos. Rey dice esto ya está para cerrar, el Dr. Maza está al tanto.

Presidenta ALONSO: tiene el uso de la palabra el Sr. Consejero Pasutti, luego el Consejero Glades.

Consejero PASUTTI: Fue un hecho que tuvo una enorme repercusión pública, porque se ventiló en un programa de radio, yo lo seguí naturalmente, soy el Presidente del Superior Tribunal y quedó flotando en el aire algo mucho más profundo, que creo yo que es lo que corresponde más profundo que la estrategia procesal.

Porque uno puede decir como abogado esto no cierra la acción penal, pero seguramente si había una recomposición civil siguiente de la cuestión y se iba a juicio, es probable que la estrategia del abogado o de un abogado hubiera sido de tal manera vaciar de contenido la mayor cantidad de contenido para ir al juicio en una posición mucho más ventajosa esto puede ser a lo mejor sin asegurar que la causa se terminaría lo que se dijo o se dejó entrever lo que a mí me preocupó mucho era medio como que en la defensa, había una suerte de caja. Es decir los defensores cobraban por afuera que movían dinero y me sorprende gratamente el informe que ha hecho el sumariante, porque quizás sea uno de los mejores que vi donde hay un profundo análisis y en todos los casos yo veo que el dinero dice la Sra. Paillacura coincide totalmente es decir se puede plantear una cuestión de que si el método es el adecuado o no. Esto ya está dentro de los límites éticos del abogado, Sar Llagues le repitió a los postulantes ayer, que el abogado dentro de la función, tiene que ser un "perro garronero". Como que tiene que estar buscando todas las posibilidades para ir cerrando las cuestiones que le tocan. Mi preocupación fundamental me la ha sacado totalmente el sumariante. Que en realidad esta impecable en el sentido que se había convenido los cincuenta mil y después se bajaron a treinta y cinco mil y las personas que lo iban cobrar estaban al tanto, esto baja ya un cambio a toda esta discusión.

Ahora si tenemos que analizar lo estrictamente funcional otra cosa que debo advertir y que parto de algo desde ya que no me gusta es el método para obtener la prueba. Yo creo que un policía no puede usar un método, que sabe que está

prohibido.

Un funcionario judicial o un policía tienen que ir a un Juez y decirle al Juez que van a interferir una llamada porque él tiene sobradas sospechas que se está por cometer un acto ilícito. Interferir por más que sea parte, interferir conversaciones privadas, es grave. Y más en este caso no solamente se lo interfirió a Rey sino a su propio abogado de confianza, que era el que lo dijo en la declaración acá.

Yo no sé a mí nunca me pasó, en mis cuarenta años de abogado, que un cliente que no fuera policía me interfiriera la llamada, es un hecho muy grave. Al margen de lo grave que puede ser la actuación de los funcionarios que no se ajustan al ejercicio legal de su función, de querellante en este caso.

Tiene un contexto tan particular eso, se da en marco también de un juicio y un debate yo creo que todas estas aristas no pueden dejar de ser tenidas en cuenta y tratarlas como algo muy sencillo.

Presidenta ALONSO: Consejero Glades tiene la palabra.

Consejero GLADES: quisiera hacerle una pregunta, yo vi los videos en dos oportunidades una en forma conjunta con todos los consejeros y luego me tome el atrevimiento de asistir a la sede del Consejo especialmente para entre otros trámites administrativos pedí volver a ver, te quisiera preguntar Martín, qué te lleva a transmitir que este acuerdo económico, desde el punto de vista de la querrela sino de tu punto de vista de tu conclusión de tus propias palabras que no estaba alcance o al menos transmitir difusamente. Y recién acabo de escuchar lo que vos decís que se le transmitió. Porque para mí fue claro, quiero saber ¿Cuál fue la explicación que te llevo a decir que le estaba transmitiendo difuso? como que no sabía de ante mano, podía hacerlo desde el punto de vista del MPF, es como querer, interpreto yo decirle, proponerle algo que esta fuera de la ley que desde el arranque estaría mal. Mi pregunta central es que te lleva a decir es, lo transmitió en forma difusa, como dicen bueno dijo la mita cosas, para mí hay claridad, antes de que empezáramos cada uno como tema explicativo, nada más.

Consejero Sumariante ITURBURU MONEFF: esta conclusión hay que analizarla contextualmente, he escuchado todos los videos hice una interpretación de todo lo que dice el Dr. Rey

El Dr. Rey en palabras más o menos, hay una propuesta económico- resarcitoria con las víctimas, se termina este proceso, este trámite, lo que se interpreta es que el Dr. Rey le da a entender a Gómez, y yo le pregunte a Gómez cuando estábamos en la entrevista : la propuesta, la inteligencia el sentido el alcance de este acuerdo económico, era el desistimiento de la querrela y además esto ya está conversado ya está arreglado, sacate este tema de encima, si eso Rey no se lo podía asegurar, no se lo podía decir.

Porque el Dr. Rey le podría a ver dicho hagamos un acuerdo económico,

resarcitorio y desistimos de la querrela pero no transmitió, esto igual lo digo que fue en forma difusa, equivoca, errónea esto le iba a dictar sobreseimiento absolución el MPF, porque no era posible. estaba asegurando, transmitiendo un hecho procesal que no estaba al alcance señalarlo.

Consejero GLADES: gracias, Sra. Presidenta si no hay más explicaciones o cuando terminen me gustaría tomar la palabra nuevamente para dar mi opinión con respecto a las conclusiones centrales.

Presidenta ALONSO: Consejero Pinsker ¿ud. tiene una pregunta?

Consejero PINSKER: En primer lugar es para felicitarte Martín, el trabajo que hiciste, un trabajo íntegro, extenso, prolijo con compromiso y con las consecuencias. Te felicito.

Coincido absolutamente con vos, que no existen responsabilidad referido a Moyano y Maza. Es más ya en su momento se ordenó sumario me había parecido que Maza ni debía estar metido en esto. Coincido con tus conclusiones y saco también como una conclusión indubitable escuchándote a vos, primero el dinero que se pidió no era para Rey, eso quedo claro que el cien por cien del dinero que le pidieron a Gómez, era para los representados.

También me parece a esta altura ya tenemos que empezar a evaluar exclusivamente cuales son las medidas que vamos a proponer de sanción a Rey, porque exento, que quede archivado que no pasó nada, está absolutamente descartado. De las tres opciones que podrían producir este pleno.

Creo lo que nos pasa ahora es, con las distintas aristas que estamos citando todos, si las conclusiones de este plenario será para remitirlo y solicitar el jury o una sanción disciplinaria. Lo que no hay que discutir es que no tiene responsabilidad Moyano y Maza y el dinero no era para Rey, eso ya no es materia de duda después de toda esta investigación y donde todos pudimos ver.

Presidenta ALONSO: ¿alguna pregunta más? Antes de empezar el debate, nuevamente muchas gracias de una labor tan profunda y por sobre todo la posibilidad y la solvencia con la que lo explicaste con un pleno conocimiento de los hechos sin necesidad de ir a la lectura.

Consejero Sumariante ITURBURU MONEFF: yo quiero agradecer la colaboración que me ha brindado el Consejo, la Presidencia, el Secretario en la ocasión que tuvimos que tomar las audiencias esos dos días en Trelew, y también al personal del Consejo a las chicas que fueron las que desgrabaron esto, pasaron horas desgrabando las conversaciones, para que nosotros podamos tenerlas en papel.

Presidenta ALONSO: Señores Consejeros vamos a comenzar el debate, previo a ello, no puedo dejar de adherir un minutito a las profundas consideraciones que ha realizado el Dr. Passutti. Creo que estos hechos son preocupantes para la justicia pero no podemos dejar de ver que la violencia institucional es grave, no para la justicia sola sino para toda la ciudadanía de la Provincia del Chubut.

Todo esto se genera a partir de un hecho de violencia institucional en el cual fue investigado el comisario Gómez y declarado absuelto, pero más allá que el comisario Gómez no tuvo responsabilidad, existieron hechos, como ciudadanos nos tienen que preocupar para que no sucedan. Así como ciudadanos y como responsables operadores del Poder Judicial nos tiene que preocupar el hecho que ha motivado la denuncia.

Hecho este comentario, le doy la palabra al Consejero Glades.

Consejero GLADES: en primer término lo que quiero expresar si mal no recuerdo, el 10 de diciembre de este año, va a ser un año que esta conformación de este Consejo de la Magistratura está funcionando del cual formo parte, me ha tocado varias situaciones durante este año, siempre he tratado de asistir a todas las reuniones como todos los consejeros con mucha responsabilidad y creo que este es el caso, que a mí entender ha revestido por palabras que dijo él y por todo el trabajo realizado por el instructor sumariante, por lo que se habló en esta breve introducción en la que cada uno habló, los consejeros emitieron una aclaración, el caso más importante creo yo nos ha tocado resolver

En primer lugar, debo destacar que el Trabajo desplegado por el Instructor Sumariante ha abarcado a mi entender el análisis de las distintas aristas que comprende el presente caso teniendo en cuenta la denuncia efectuada, las pruebas aportadas por los involucrados y las declaraciones de los testigos propuestos y otras pruebas que el consejero ha efectuado en su dictamen el cuál considero ha sido un buen trabajo. Acompaño las palabras del consejero Pinsker que ha sido profundo y las felicitaciones, creo que le ha puesto un alto grado de responsabilidad y de compromiso en el tema.

No obstante lo manifestado en el párrafo anterior, no comparto la valoración efectuada en orden a la gravedad de las faltas que a mi entender se han producido en el presente caso, diferencias o reparos que yo considero las paso a exponer.

He dividido esto a partir de las conclusiones que ha realizado el instructor sumariante primero fundamentalmente, con respecto al Acuerdo Económico que propiciaba el Dr. Rey.

En primera medida voy a leer la conclusión del Instructor Sumariante concluyo: no cabe duda alguna de que el Dr. Rey se encontraba legalmente habilitado para, en representación de las víctimas, a encausar o proponer la posibilidad de un acuerdo económico con el imputado que comprendiera un desistimiento de la pretensión penal y la desvinculación del imputado en relación a los querellantes de toda eventual responsabilidad penal. Esta sería la primera parte. Pero lo que no estaba a su alcance asegurar o al menos, transmitir difusamente al imputado, era la posibilidad o el compromiso de desistimiento de la acción penal principal, pues como hemos visto su indisponibilidad por parte del Ministerio Fiscal no permitía arribar a un acuerdo que implicara esto último. Y en este aspecto entiendo que el Magistrado no fue diligente y corresponde

formular reproche funcional disciplinario.

Con respecto a esta conclusión a mi entender sobre la primera parte, es decir a la posibilidad legal que el sumariante le atribuye al Dr. Rey de poder encausar o proponer un acuerdo económico entre el imputado y las víctimas en relación a la desvinculación penal por parte de la querrela y teniendo en cuenta que por mi formación profesional no provengo de la rama de leyes me quedan mi dudas si un delito de la envergadura de vejaciones, malos tratos, abuso de poder que pesaban sobre imputado comisario Gómez, está dentro de las posibilidades permitidas para que concluyan por un acuerdo económico. No obstante esta manifestación de mi parte y de ser permitido tal situación nada tendría que objetar al respecto.

Lo que no puedo dejar de objetar, no coincido es la segunda parte de la conclusión ya que considero que el Dr. Rey no actuó en forma confusa o meramente imprudente, sino todo lo contrario actuó a sabiendas de que lo que estaba proponiendo era de imposible cumplimiento. Es decir que el MPF desistiera de la acción penal principal, situación que es imposible si tenemos en cuenta que por tratarse el imputado de un funcionario público al M.P.F. le está totalmente prohibida dicha solución (según lo establece el CPP). De esto se desprende que el Dr. Rey pretendía que se realicen actos incompatible prohibidos por las leyes art. 44 CPP, por lo que para mi entender esta situación configuraría mal desempeño de las funciones Art. 15° inc. a y Art. 16° inc. c de la Ley V – N° 80°. Por lo expuesto soy de la opinión que el presente caso no puede terminar en una simple sanción disciplinaria por parte de los superiores jerárquicos como lo propone el consejero sumariante en el capítulo XI de las conclusiones, primero de su informe presentado ante el Consejo de la Magistratura el día 05 de noviembre del presente año, si no que considero que por la gravedad de los hechos deben ser remitidos al Tribunal de Enjuiciamiento a los efectos pertinentes.

Sostengo que El Dr. Rey, ha actuado sabiendo que no era el proceder propio de un funcionario público ya que pretendía forzar a Gómez a que se decida por hacer el acuerdo, además entiendo que lo engaño presionándolo con supuestas broncas que tendrían los jueces si no se llegaba a un acuerdo, lo presionó al hacerle creer que el caso tendría una importante repercusión mediática, que de hecho la tuvo y la tiene, sobre todo en la ciudad de Trelew, incluso en medios nacionales y que no ser así se perjudicaría su carrera, o sea actuando de mala fe.

Además el Dr. Rey ha utilizado un lenguaje que no es propio ni decoroso de un funcionario público, ya que se ha referenciado hacia sus representados como “estos negros de mierda”(disculpando el lenguaje) en una actitud discriminatoria no aceptada bajo ningún punto de vista, al igual ha tenido un trato dispar y de malas formas hacia sus pares y sus superiores, poniendo a todos en un mismo plano de igualdad en el sentido de que todos son las mismas cosas en la forma de proceder tal como ha procedido él en este caso, situación que no me consta ya que no fue materia de investigación en el presente caso. Con respecto a este punto el instructor sumariante ha concluido que el actuar

del magistrado ha sido disvaliosamente ético y el ámbito disciplinario, más aun soy de la opinión que el Dr. Rey con este proceder a la ley I N° 231° (antes Ley 4816) “ética de la función pública” aplicable a todos los funcionarios públicos que integran los tres poderes del estado provincial, que en su parte pertinente dice: art. 4 inc. e, la lealtad, la eficiencia, la probidad, rectitud, buena fe, austeridad y la responsabilidad son valores fundamentales que deberán tenerse presentes en el ejercicio de la función pública. y nada de esto ha tenido cuenta el Dr. Rey en su proceder.

No quiero dejar de mencionar la existencia de una causa penal por delito funcional, que se ha abierto por una investigación de estos hechos ante el M.P.F. ha considerado delito penal y así lo ha entendido el Juez interviniente en la causa que habilito la investigación. Entiendo que esta situación no invalida ni entorpece el funcionamiento de este Consejo sea cualquiera fuese el resultado penal a que arribe la misma.

Por lo expuesto creo que el Dr. Rey no es merecedor de formar parte del Poder Judicial de la Provincia como integrante de la Defensoría Publica, por lo que mociono que estas actuaciones sean remitidas al Tribunal de Enjuiciamiento a los fines que correspondan.

Esto sería mi opinión con respecto a la primera conclusión

Presidenta ALONSO: perdón, por una cuestión de orden sino se van a mezclar todas las opiniones, vamos a tratar en primer lugar la denuncia, de Gómez contra Rey una vez que debatamos este tema, vamos a tratar la denuncia de Gómez contra Moyano y luego vamos tratar la denuncia de Gómez contra Maza y finalmente las otras.

En este momento vamos a debatir exclusivamente la de Rey.

Consejero GLADES: siendo así esta es mi opinión

Con respecto al punto uno. punto dos y punto tres no las expreso

Esta es mi conclusión.

Presidenta ALONSO: Consejero Pinsker

Consejero PINSKER: no es casual que los dos representantes de la ciudad de Trelew seamos los primeros y los que estamos más expectantes por esta resolución, es donde ha ocurrido este hecho y donde la respuesta debemos dar tiene que estar fundada, cualquiera sea.

Respeto absolutamente el criterio del Consejero Glades de elaborar sus conclusiones antes del debate, el tenía el convencimiento antes de lo estamos hablando. Yo la verdad que vine con la intención de debatir con franqueza y democráticamente. Esto últimamente no le he sentido la palabra democrático, como buena palabra; sino que vine con argumentos para tratar de convencer y acepto si hay argumentos también para que me convenzan, vine abierto a eso.

A eso me refiero cuando digo vine a debatir democráticamente por eso yo escuche todas las ideas que me fueron trayendo de las distintas cosas que hay para decir en bien y en mal de la actuación de Rey.

Desde que tomé conocimiento de la denuncia de Gómez, hace varios meses. Las grabaciones, las filmaciones, las desgravaciones, las radios, recibiendo permanentemente en la ciudad de Trelew, la gente dice: “che qué pasa con Rey? ¿Qué novedades hay? Porque es un tema que ya se ha instalado por la repercusión que ha tenido. Con toda esa información algunas cosas, voy a poner a consideración

Primer tema: ya dije antes descartemos que el dinero era para Rey. El dinero era para los representados de Rey

Segundo tema: Rey es defensor, pero no actuó en la especie como defensor, no tiene por qué exigírsele la conducta de los deberes de un defensor, cuando él estaba actuando por imposición de la autoridad como querellante, esto es como abogado de los querellantes.

Como abogado querellante, como dice Pasutti ayer lo escuchamos al Dr. Sar Llagues, tiene que hacer todo lo posible para que sus clientes tengan los resultados que quiere lo hacemos nosotros también en los estudios nuestros no nos engañemos, a veces nos traen un caso y lo llamamos a la contraparte y le anticipamos que si no va a perder la casa, el trabajo, el auto y tal vez ni empezamos el juicio todavía, en procura para que nuestro cliente obtenga lo que estamos tratando de lograr para él.

Pareciera que Rey tan equivocado no estaba en el momento y en la petición porque el resultado del proceso penal contra Gómez con su absolución indicaría que él advirtió, analizó, que si eso no se hacía antes del juicio, era probable que su cliente no iban a tener ningún resarcimiento. Analizó la causa de Gómez y consideró que la causa de Gómez no iba en camino a favor de su cliente.

También me importa y no puedo dejar de señalar porque es un tema que me inquieta siempre. Él reconoció, Rey, que los videos y los audios son auténticos y disiento un poco con Pasutti, no es que convalido el modo de obtener, lo convierto en válido, ante el reconocimiento y ante la no oposición de ese argumento en el momento del descargo de Rey.

¿Pudo hacer otra cosa de manera distinta Rey? ¿La fiscalía aun conservando la acción tendría elementos para obtener una condena?. La fiscalía si desistía y las victimas no concurrían al juicio aun impulsado públicamente, como ya estaban desinteresados no colaborarían con la investigación. En la realidad el fiscal no se le podía prometer la absolución, como él dijo acto formal, finalización del juicio, pero no estaba lejos de pronunciar lo que ocurrió; en definitiva, es lo que ocurrió con Gómez, la absolución de Gómez.

Pero si hay algo que a Rey no lo voy a dejar pasar, Rey no puede referirse a sus

representados de esa manera, eso es inconcebible e inaceptable, no hay modo de justificar esa referencia que él trata.

El modo en que quiso Rey obtener la reparación a sus clientes también es reprochable, desde todo punto de vista. Uno puede buscar todas las maneras de obtener la respuesta pero hay algún límite no es que se puede hacer cualquier cosa.

Lo que para mí es un tema que me preocupa eso es lo que realmente me va a decidir, en el momento de la votación, es el efecto que no puede desconocer Rey, es haberle dicho todas estas cosas que le dijo a Gómez, él es un comisario importante e iba transmitir a sus allegados que la justicia todo esto, en la justicia se arregla todo, la justicia es todo así.

Qué posibilidades tendría la sociedad o esperar de la policía como colaborador imprescindible de la justicia; si Rey le está diciendo que la justicia es esto. La justicia es todo esto, entonces con qué autoridad, con qué expectativa puede esperar uno que la policía cumpla cualquier mandato judicial. Ese es un tema que para mí lo valoro particularmente me parece determinante para juzgar la opinión de Rey entonces espero el debate, todavía no propongo porque espero el debate.

Presidenta ALONSO: tiene la palabra el consejero Gómez Lozano, y luego la consejera Bard. Después pediría la palabra, en función de las reflexiones que nos ha invitado a hacer el consejero Pinsker.

Consejero GOMEZ LOZANO: en marco de las reflexiones que nos invita Pinsker, puedo ver si, puedo hacer un aporte a la reflexión sobre el caso este.

En principio quiero dejar en claro que yo también felicito al Dr. Iturburu, pero no estoy de acuerdo en la valoración axiológica que lleva adelante, de la prueba colectada.

Él lleva adelante una colección de pruebas, un análisis de la prueba y una valoración axiológica en función de las normas del Ministerio Público Fiscal, y entiendo que la valoración es muy liviana, frente a lo que yo considero es una falta grave y no puedo dejar de analizar el contexto que el hecho se produce.

Es un hecho de violencia institucional que ocurre en una provincia, que ha sido condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tener un desaparecido en democracia, y es un hecho de vejación en el país de los desaparecidos. Digamos nosotros nos hemos hechos conocidos tristemente célebres por la violencia institucional crecida en las diferentes dictaduras que hemos sufrido en el siglo XX, y también en las guerras civiles que azotaron el siglo XIX. Pero que a pesar que nosotros llevamos treinta años de democracia, la violencia institucional si bien ha cesado, se ha modificado, se ha modificado pero no ha dejado de existir. Entonces es muy importante lo que la justicia puede hacer respecto a la violencia institucional quien realidad es muy poco lo que puede hacer en materia de violencia institucional. No es la justicia la que

provee la educación a los policías, ni les provee de armamentos o escudos ni esos trapos los cuales se tapan la cara, en la salida de la cancha de futbol y uno no logra identificar a la persona que le tiene que brindar seguridad.

La justicia solamente lo que puede hacer en el plano de la violencia institucional es ser eficiente en el momento de la investigación de los hechos. Digamos esto es lo único que le podemos reclamar a la justicia y que no vemos la eficiencia necesaria, porque la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a la Nación Argentina y a la Provincia del Chubut por dos motivos, el primero por tener un desaparecido en democracia y el segundo motivo por no haber investigado eficientemente y lo condenó a la provincia del Chubut y la Argentina a investigar eficientemente así que este contexto no podemos dejarlo pasar por alto así tan livianamente.

En ese contexto también ocurre que la Defensoría Pública de la Provincia del Chubut, tomó una actitud proactiva, en función de la investigación de las vejaciones, este tipo de delitos. La ley que regula el Ministerio de la Defensa Pública, tiene prohibido que asuma el papel de querellante, a excepción de delitos de lesa humanidad, vejaciones o apremios ilegales el resto lo tiene prohibido.

Sobre esta base el Ministerio de la Defensa Pública con cabeza del Dr. Hugo Barone, tomo una decisión de ponerse en una posición proactiva o sea tratar de representar a las víctimas que les interesara como querellante, para coayudar a la fiscalía la investigación de los hechos. O sea, se puso en un lugar determinado y también lo que hizo fue contratar abogados externos para que defiendan a la policía, no sé qué paso después de Barone, porque ayer me entero de que un abogado de la Defensa tenía una querrela, otro abogado de la defensa tenía la defensa. En el caso este otro abogado, Rapiman iba hacer una acción civil, independientemente de esto, digamos la Defensa Pública asume un comportamiento proactivo tendiente a buscar mejores niveles de eficiencia en la investigación penal. Esto trae solapadamente, no nos hagamos los zonzos una crítica al Ministerio Público Fiscal, porque realmente si el MPF fuera eficiente al menos, como la Defensa Pública piensa que tendría que ser no adoptaría la defensa pública la posición de querellante, creo que está claro el tema.

Pero no vinimos a analizar eso es un nivel de contexto. Ese nivel de contexto es importante el tema de vejaciones, porque tiene un interés público. Hay un interés público en que esto se lleve a cabo y que la investigación tenga un resultado favorable, no nos importa a nosotros que opina el muchacho de 20 años que algún momento hizo la denuncia y que después dice: “no yo no quiero seguir adelante con el juicio, porque ya llevo un año y medio con este juicio ya estoy cansado”.

A la sociedad y al Estado no le importa la opinión de ese muchacho al año porque hay un interés público comprometido: que la violencia institucional no se puede llevar adelante y el fiscal tiene que investigar de todos modos.

En ese interés público comprometido, aparece Rey como querellante digamos evidentemente la familia fue a la defensoría, querían presentarse como querellantes y se presentan como querellante con Rey.

Rey lleva adelante las actuaciones del querellante hasta que en un punto determinado el cual todos los vimos en el video intenta conciliar esto con el imputado, conciliación que está prohibida. Digamos porque el imputado tenga un daño físico que deba ser reparado económicamente y le paguen una parte de ese daño físico, no legitima el acuerdo que propone Rey. Rey propone un acuerdo ilegal por el art.47 del código de procedimiento penal. Ilegal por el tiempo de proposición porque está muy claro que este tipo de conciliación debe ser propuesta en el criterio de oportunidad durante el procedimiento y culminación de la etapa preparatoria, ilegal en el tiempo y después ilegal respecto del sujeto activo. El sujeto activo era un funcionario público y no se podía celebrar este acuerdo y Rey juró defender, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes. Porque el cliente, le diga a Rey que no quiere seguir adelante que quiere cobrar algo para resarcirse económicamente a él no lo habilita a llevar a cabo ese acuerdo. Él es un defensor público y un funcionario público. Él tenía la misión de querellar o no hacerlo.

Él debía querellar o los clientes o las víctimas no querían seguir adelante con la querella, bien era su decisión, él no debía seguir adelante con la querella. pero él no podía meterse en el medio a tratar de reparar económicamente los daños, porque no era su función. Él co-ayudaba con el fiscal, en el interés público. en el interés público de la eficacia de la investigación, él no estaba ahí para reparar económicamente los daños de la víctimas.

Por eso es muy importante quitar la paja del trigo. En el sentido que Rey, le dice abiertamente en el audio que no van a firmar nada porque esto es ilegal; el daño que tienen es legítimo pero el mecanismo que proponen es ilegítimo, en cuanto si él tenía la obligación de querellar o no, debía retirarse de la querella si los cliente los decían pero no debía llevar a cabo este acuerdo.

Entonces en principio lo que tenemos es que Rey, estaba violando el Código de Procedimiento Penal, estaba violando el deber de lealtad para con sus clientes, por más que él tuviera el mandato, y está violando también el deber de lealtad con la contraria, no podía proponer esto.

Está claro en el audio, se repite varias veces que no se va a firmar ningún acuerdo, porque no hay posibilidad alguna de acuerdo, entonces en principio el acuerdo que está proponiendo es ilegítimo y es violatorio claramente de los deberes de lealtad, buena fe, como se debe dirigir el funcionario público en este caso.

Yo quiero que reflexionemos un poco, porque yo no quiero que se pierda el norte en la República Argentina, en cuanto al querellante y al fiscal, acá abiertamente viene un concursante y lo escucho yo les tengo tanto cariño, dicen: “no, si la víctima no colabora, no hay caso”, ¿cómo que la víctima? no, porque

no se van a presentar a declarar. ¿Cómo que no se van a presentar a declarar? la víctima es un testigo, tiene obligación de declarar, sino tiene que ser llevado por la policía. Y la víctima va a ser reticente, no va a decir lo que pasó; la víctima tiene obligación de decir verdad y sino tiene que ir preso por falso testimonio, por ocultar la verdad. Yo quiero que nosotros miembros del Consejo de la Magistratura tomemos el adecuado dimensión de la característica del testigo, y de la requisitoria que debe haber contra el testigo, no es que yo denuncio un hecho y después no voy a declarar. se llama testigo reticente, o renuente y está penalizado por el Código Penal.

En cuanto al encuadramiento legal le decía, le preguntaba al compañero Martín, porque él le hace un encuadramiento legal dentro de un régimen disciplinario del MPF y acá hay que encuadrarlo constitucionalmente. El art. 15 y 16 de la Ley V N° 80 podrá ser motivo de separación del cargo el mal desempeño de la función, del funcionario público nosotros no hacemos un juicio, no estamos juzgando, digamos a Rey y no lo vamos a condenar nosotros a la expulsión, cesantía ni nada por el estilo, nosotros hacemos un juicio político o axiológico de los valores, valorativos respecto conducta de Rey. Desde esa conducta tenemos dos opciones del mal desempeño, una decir no fue tan grave mandémoslo a su superior jerárquico para que lo sancione y la otra es grave para ser causal de destitución o de jury, para que vaya la jury y se defienda, sea acusado por el Procurador general, él haga su defensa, por lo cuales hizo esto. Entonces en el orden a esto yo tengo que pensar, que considero como bien o mal desempeño.

Después de ver el video, tenemos que valorar que el desempeño ha sido malo y yo analizo los parámetros que me da el art. 15 y 16 dice que un Juez que deje vencer los plazo de sentencia en un año, es mal desempeño. Al que se le pasa tres veces en un año es mal desempeño, yo digo al que propone un acuerdo ilegal, trata a su clientes como negros de mierda el acuerdo esta propuesto fuera de tiempo, está prohibido y se mete en circunstancias para las cuales no tuvo la instrucción del defensor y para mi es mal desempeño, yo voy adherir a la propuesta de Mario Glades en este sentido.

Presidenta ALONSO: había omitido la solicitud del consejero Gutiérrez, tiene la palabra y luego la consejera Bard después yo y la consejera Del Balzo.

Consejero GUTIERREZ: hago mía desde ya lo del consejero Gómez Lozano y el consejero Glades. Con otros argumentos, además de los de ellos, expongo lo que dice el consejero Gómez Lozano, yo adhiero fundamentalmente a aquellos.

El derecho para reclamar la reparación del daño estaba extinguido, el hecho que yo veo acá ocurrió en el año 2009, el tema que nos está ocupando es fines del 2012, habían transcurrido casi cuatro años. La prescripción extracontractual es de dos años hasta ahora, con el código nuevo; entonces estaba extinguido. Reclamo de reparación de las víctimas o presuntas víctimas ya no tenían entonces ahí había una maniobra del defensor de las víctimas, por lo cual recurre como querellante cuando no había deducido la ley civil tampoco, no

podía pretender una acción resarcitoria. En esto voy a contestar algo respecto a lo que dijo el consejero Pasutti, sobre lo que refirió ayer el jurista invitado, el tan valorable jurista invitado, tan brillante jurista invitado, cuando dijo “perro garronero” como defensor, que yo le dije en una parte a Benjamín, yo como defensor “chanchito del monte” o “jabalí colmillero”. Esto lo digo acá, que no se lo dije a él, pero no me olvido que dentro de la ley todo, fuera de la ley nada. Yo no puedo ejerciendo el derecho de defensa tratar de intimidar en un trato rayano en extorsión a la contraria, yo no puedo ejerciendo el derecho de defensa incurrir en una actitud rayana a lo delictivo como tampoco puedo ejerciendo el derecho de defensa pública, realizar los actos que “el gallego” reprocha al Dr. Rey.

La propuesta existió, dijo el Dr. Iturburu, Rey no la niega pero la define, Maza dice no haber tenido intervención en el legajo fiscal ni en la negociación Moyano dice no haber tenido intervención en negociación alguna, sostiene que tampoco participo en ninguna negociación, esto no se puede hacer”. Rapiman dijo que no había un reclamo civil contra el imputado ni contra el Estado de las familias Chingoleo- Paillacura. Entonces, nos quedamos con que el Dr. Rey estaba reclamando una reparación en base a los dichos de su representado, en forma totalmente extemporánea pero no solo eso, sino en forma totalmente inadecuada respecto a sus deberes como funcionario público, y acá viene el encuadre al respecto de su comportamiento; indudablemente, nos encontramos con el mal desempeño de sus funciones.

El art. 43 de la Ley V N° 90 Ley Organica del Ministerio Publico de Pobres, Ausentes Menores e Incapaces, habla el inc. 6, en general de las conductas que comprometan cualquier forma la dignidad del cargo. Están prohibidas esas conductas y si este comportamiento no comprometió la dignidad yo me enteré en el juzgado federal, que me dicen: “¿qué pasa con el Consejo de la Magistratura?” y ahí vi el diario y después tome conocimiento, creo que estaba a cargo en ese momento, me quedé a cargo del Consejo, entonces fui le pedí al secretario, me interioricé del tema, me comuniqué con la Sra. Presidenta que inclusive estaba de viaje por este tema y supe que estaba encaminado y bueno. Fue la preocupación que Uds marcan en Trelew, también en Comodoro.

Si no compromete la dignidad no sé, que la compromete.

En cuanto comparto lo que dijo la Sra. Presidenta respecto a no transigir la defensa de todas aquellas víctimas de represión, de malos tratos, de torturas, de persecuciones indudablemente el tiempo de gobierno dictatoriales sin discusiones, pero que nos ocurra en tiempos de democracia es imperdonable.

Entonces nosotros tenemos que ir a la dicotomía que planteaba el Dr. Iturburu entre la ley del Consejo de la Magistratura o sea el art. 15 inc. A de la Ley V N° 80, art 16 inc. c, convergen las normativas al respecto no es que se contraponen que haya ninguna dicotomía en esa situación, entonces en esa norma yo creo que corresponde encuadrar, esta situación.

En relación al 43 inc. 6 Ley V N° 90 antes ley 4920, es cierto lo que planteo uno de los consejeros, que no podemos plantear la cuestión por la comisión de delito alguno porque el 18 de la Constitución Nacional es bien claro. No hace falta que les diga a los colegas y a los que no son es el principio de legalidad, nadie es culpable sino hay condena fundada en ley anterior y con juicio previo.

En lo penal está rayano más que en la normativa de los tipos 256,257 que se expresaba en el dictamen del Dr. Iturburu, en el art. 168 de extorsión y con intimidación se obliga a otro a entregar, enviar, depositar, o poner a su disposición a otro a un tercero cierto documento, no se logró pero hubo un intento que depositara que entregara, y hubo una visita compulsiva porque surge de la las probanzas que indudablemente, que el Tribunal que actue tendrá que deliberar sobre la misma, resolver la misma y ver que corresponde sobre eso, surge que existió una maniobra del tipo extorsiva que no se concretó, que no está condenado por esa maniobra, pero esas circunstancias son demostrativas directamente al mal desempeño que es la acusación.

Presidenta ALONSO: el uso de la palabra sigue el siguiente el orden, Bard, Alonso y Pasutti

Consejera BARD: me voy a centrar en los hechos de la denuncia del Sr. Gómez al Dr. Rey, como primera medida y como lo dijo el Dr. Pasutti quiero dejar de lado las especulaciones y suposiciones respecto de esta causa y su implicación con el supuesto pedido de coima y ese tipo de cuestiones creo que han sido claras las conclusiones del Dr. Iturburu y en eso comparto plenamente de que se trata seguramente y lo dilucidaremos en este debate de una práctica evidentemente utiliza por el Ministerio Público de la Defensa en muchas de estas ocasiones que no corresponde, pero que son utilizadas.

Con respecto a las conclusiones del Dr. Iturburu Moneff quiero puntualizar la profundidad la seriedad con las que han sido realizadas si bien no concuerdo con sus conclusiones, si bien como dijo el Dr. Pinsker estoy abierta al debate, cualquiera de la locución de mis compañeros quizás, me ilustre de otra manera para modificar mi pensamiento en principio voy adherir a la propuesta y a la moción tomada por el consejero Glades, eso referente a las conclusiones del Dr. Iturburu.

Para mí, lo que me determina en el proceso de pensamiento para llegar a estas conclusiones es el tema sustancial y más importante que implica esta causa que es la violencia institucional. Considero, como si bien decía el consejero que me presidio en el uso de la palabra y el Dr. Gómez Lozano hizo referencia a esto, que la violencia institucional creo que es uno de los delitos que con más injusticia se cometen y mayormente a personas que tiene más reducido su acceso a la justicia o su posibilidad de defensa. Y en ese marco, justamente que se ha desarrollado en la historia de la provincia en ese sentido, es que la Defensa Pública toma este rol preponderante que es presentarse como querellante en estas situaciones entiendo y esto también hay que ponerlo de relevancia de debate, que es por el no desempeño correcto, quizás del MPF en

estos tipos de procesos.

Creo que esto es de gravedad en la política judicial de la provincia que tendría que trascender nuestros propios debates y tendríamos que creo yo la provincia, los actores más importantes en estos tipos de cuestiones replantearse porque también a consecuencia de todo esto el Ministerio Público de la Defensa ha tomado otra actitud al respecto y es no participar más en estos tipos de procesos como querellantes. Entonces creo que trasciende las implicancias de este Consejo y creo que estamos hablando de una política pública y una justicia de la provincia que tiene que ser replanteada, la violencia institucional tiene que ser atacada y como ciudadana siempre confió no solo en la ciudadanía sino así lo hiciera los reglamentos correspondientes en el combate hacia la violencia institucional recayendo en esta postura de querellante del ministerio público de la defensa.

Cuando el Dr. Rey, creo yo, determina, quiero ser benevolente en el pensamiento en este sentido, determina que sus representados no pueden continuar de una manera con el procedimiento judicial, por considerarlo engorroso, por vivir lejos del lugar al que tenían que venir a declarar y ese tipo de cuestiones supongo toma esta alternativa. Por esas cuestiones entiendo desde mi humilde lugar de consejera popular, que las vías serían dos o la reparación civil por un lado o la reparación del art. 46-47 del que hizo referencia el Dr. Gómez Lozano del código procesal penal y en ese sentido bien se desprende de lo investigado por el Dr. Iturburu Moneff y las preguntas del Dr. Gómez Lozano que para mí fueron fundamentales, en este momento al principio de la exposición del Dr. respecto de la constitución del querellante para realizar la acción civil y por eso mi pregunta al respecto si se había desprendido de la investigación de reuniones con el Dr. Rapiman. En ese sentido, entiendo que la decisión que tomó el Dr. Rey de hacer una reparación monetaria a las víctimas no se podría dar o no estarían dadas las condiciones para considerar que esa reparación: No se daría, en el marco de la reparación del art. 47 del código procesal, porque como dijo el Dr. Gómez Lozano sería extemporánea. Sería extemporánea y no se cumplirían requisitos mínimos como por ejemplo que la persona sea funcionaria pública como el caso del Sr. Gómez por otro lado considero que es de mayor violencia aun, ponerle precio a la violencia institucional como ciudadana me hubiera gustado que al Sr. Gómez se lo lleve a un proceso donde se verifique si él cometió o no cometió violencia institucional y si en todo caso si no la cometió si cabe la posibilidad del armado de causa a la que hace referencia el Sr. Gómez porque eso también es de muchísima gravedad.

Entonces lo que yo creo que esa pretensión de ponerle un monto, un dinero a la violencia institucional, creo que a los ciudadanos nos lleva a un lugar de neblina total, en mira a la justicia donde no podemos vislumbrar si son ciertas las palabras del Sr. Gómez y aquí hay un armado de causa o simplemente no se está atacando la violencia institucional acorde a como el ministerio público de la defensa lleva una política concreta

La constitución de querellante, como bien lo dijo el Dr. Gomez Lozano y lo dije al principio, que realiza el defensor público es en el marco de la función creo yo también, desde mi humilde opinión, el ministerio público de la defensa y de la política que lleva adelante este ministerio publico de la defensa para atacar la violencia institucional, justamente por la desidia del MPF al respecto, es para atacarla, no para ponerle un precio no para repararla bajo ningún punto.

El segundo tema y el más importante si bien como dijeron tenemos varios caminos, varias decisiones para tomar es determinar si estos hechos o presuntos hechos para nosotros empañan la función del Dr. Rey son considerados una causal de mal desempeño en ese caso si correspondería llevarlo a un Tribunal de enjuiciamiento, no quiero ser repetitiva pero en el art. 15 y 16 de la Ley V N° 80, son claros al respecto y dentro del mal desempeño, no solo cabría mal desempeño estrictamente con las palabras del Dr. Iturburu entonces también habría un desconocimiento inexcusable del derecho, y por otro lado el art. siguiente, 16, cuando describe el mal desempeño dice claramente:” dejar de cumplir obligaciones que expresadamente señalan las leyes y reglamentos que regulan sus funciones o manifiestas arbitrariedad”.

Creo que es clarísimo el inc. a al respecto y creo que caben lo que a cabo de analizar lo realizado por el Sr. Rey en ese inciso.

Si la valoración de la prueba que se hizo, si fue tomada por medios inconstitucionales o no, creo que no nos corresponde analizarlos, acá estamos analizando el desempeño de un defensor público, para eso considero que él va a tener la oportunidad de realizar su defensa al respecto en la justicia o bien en el mismo Tribunal de Enjuiciamiento si esa fuera la decisión de este Consejo.

La importancia que hacía en el inicio sobre todo el Dr. Martin Iturburu Moneff de mal desempeño, sobre la Corte expedido, también considero que es para instancias posteriores, nosotros aquí con ver acreditado mínimamente el mal desempeño es nuestra función que esto sea investigado justamente con mayor profundidad para determinar su gravedad o importancia.

Por todo ello algo que también me hace llegar a esta determinación que son los propios dichos del Dr. Rey. Al respecto cuando en conversación con el Sr. Gómez, y los quiero leer porque son de tal impacto que no los quiero dejar pasar:

Reunido con el Sr. Gómez le dice: “esto no está permitido, no es ético, es espureo total pasar guita por una causa, es cosa de locos esto no se puede hacer. Lo que estamos haciendo acá es evitar el juicio, pero Uds. no deben decir en ningún momento en ningún lado, es top secret total, esto muere acá”. “La guita que va por afuera, ellos firman porque debajo se les paso guita y se terminó el caso”.

Y por otro lado dice: “en este negocio la moral pasa por otro lado”. Entonces realmente no quiero defensores que no sientan que en su mano tienen un negocio y quisiera es mi pretensión como ciudadana, que la moral si les pase

por ese lado. Por el lado que está escrito en las leyes y no por otro lado, esa es mi pretensión y por eso voy adherir a las palabras del consejero Glades.

Presidenta ALONSO: Muy bien consejera. Había pedido el uso de la palabra

Veo que muchos coincidimos que el eje acá, la actuación de Rey debe ser analizada en el marco del eje de la causa principal que es la violencia institucional.

Contra la violencia institucional, una de las pocas políticas públicas que no competen solo al Poder Judicial sino también al Ejecutivo y al Legislativo, ha sido la instaurada por la defensa, justamente con la posibilidad de co-ayudar constituyéndose como querellante y con el banco de datos de tortura. Esto respondió a la realidad que tan bien ha descripto el consejero Gómez Lozano y ha dicho la defensa ha asumido un rol proactivo.

Si yo soy abogado querellante y además defensor, y estoy en una institución debo respetar a ultranza las políticas públicas que la institución me ha puesto y que ha sido también delineadas y que es una clara dilucidación de todos los casos de violencia institucional.

Esta es la premisa mayor, yo no me puedo apartar de eso y ya ha dicho la consejera ponerle precio a la violencia institucional porque eso es gravísimo, no solo no la investigo le pongo precio, ayudo a la impunidad.

Y en el marco de las reflexiones de Pinsky qué es lo que el imputado iba a transmitir no solo la desacreditación de los jueces, que es diaria por otra parte, sino fundamentalmente que las vejaciones y los abusos tienen precio y esa no es la idea que corresponde a la filosofía constitucional de un estado de derecho.

En un estado de derecho, como bien dijo Gómez Lozano juramos por la constitución y el primer valor es la vida y el estado la debe garantizar la vida y la salud.

Yo creo que Rey en su actuación directamente traicionó la política institucional de la defensa pública y a quien representaba. Además puso en crisis ante la sociedad, a una de las políticas públicas más eficaces contra la violencia institucional, puso la mira en la Defensa que ha trabajado desde el 94 en estas cuestiones y que ha podido dar una respuesta a la sociedad.

Es tan grave esa actuación personal, yo quiero que quede claro, no es una actuación institucional, él traicionó los principios institucionales que representaba. Él no representaba al imputado Gómez, él tenía que hablar con sus víctimas, claro a volviendo al audio N° 5: él le dice a Gómez “yo no quería estar en este juicio” “no quiero estar porque sinceramente, te voy a ser sincero no sé si ganaste un cariño hacia mí, pero si me generas respeto”. Si el imputado de una vejación le genera respeto al querellante, mínimamente me tengo que apartar ya no estoy respetando más los intereses de las víctimas. Estoy respetando a quien hasta ese momento era imputado aunque gozando de la presunción de inocencia.

Si el querellante en ese momento se refiere a sus asistidos o a los asistidos de la defensa como terribles hijos de puta (perdón la expresión, pero es lo que está), si dice estos negros buscan otro fin, si dice; lo que me parece la más grave como apreciación de Rey “los negros estos, al que más o menos creen, es a mí. Cuando aparezco en escena ahí se calman”. A mi modo de ver uso la empatía que generaba en los sectores más vulnerables de la sociedad, que no tenían una institución laboral que los avalen, utilizó eso para llegar lo que coincido es un acuerdo absolutamente espurio y él lo conocía a sabiendas.

Este desprecio, esta falta se reitera en cada una de las conversaciones no pongo la mirada en Gómez, que era el imputado que tenía a su defensor, pongo la mirada en las víctimas, en las víctimas estas, en las que pasaron y digo yo las que por ahí ojala, no, vengan a las cuales Rey no les puede generar ni un mínimo de confianza. Porque Rey ha dicho: “más allá de que el sistema de salud cubre”, a ver es una obligación elemental del estado, cubrir la salud. “estos negros quieren pasajes para ir y venir, no sé dónde están”. La verdad que si él pensaba que estos negros solo querían pasajes cuando tenían que venir a una audiencia que los agotaba, que los cansaba, no puedo entender como esta persona puede representar la política institucional comprometida de la Defensa Publica en esta cuestión.

Eso yo lo hago desde el punto de vista, no de Gómez que tenía su abogado defensor, que tenía mayores recursos culturales y conocía mejor el sistema sino lo hago desde la mirada de las víctimas que era a quien Rey representaba.

Pero además advierto también en todo, este caso tan triste, que no lo considero un fracaso institucional de la defensa, porque la Defensa ha logrado concreto logros en la materia, pero si debo decir, que además que Rey también utilizó la institución.

La utilizó a la institución porque estuvo ahí en miras de un mandato institucional, pero también, él estaba en una posición de “domine” o como se dice superior respecto a los defensores adjuntos y en ese orden de ideal, no puedo dejar de señalar que le prometió a Gómez. Todo esto está en el audio 5: “yo con un llamado a Marcos Napoli, firma. Yo soy el jefe”. Entonces digo, un defensor comprometido con la violencia institucional, no solo no puede poner precio a la violencia institucional, sino que no puede generar este ejemplo de las personas que lo están mirando tener una posición superior. Esta falta de respeto, de involucramiento a otros defensores adjuntos respecto de los cuales él tenía una posición jerárquica superior, se nota también en el tema de D’Antonio y en la promesa que le hace respecto a Napoli.

Ni que hablar cuando le dice a Gómez: “la garantía te la doy yo, Miguel. Yo pongo la firma, y el riesgo de lo que sea. Yo me hago cargo boludo, ¿qué me van hacer? ¿Un apercibimiento? ¿Me van a manchar? ¿Qué más me van hacer? No va a pasar nada”. Aún a sabiendas de la gravedad de lo él estaba diciendo, consideraba que la institución no iba a poder responder, que nadie lo iba a poder sancionar. Que él proponía un acuerdo en el cual la plata iba por atrás como

bien lo leyó la consejera Bard, y que no iba a pasar nada. No se hizo cargo nunca de la política institucional que encuadra que era la lucha contra la violencia institucional que era además encarna los valores de nuestra filosofía constitucional así que ahí concuerdo plenamente con Gomez Lozano, traicionó el mandato por el cual juró. Él juró por la constitución y las leyes. Ni la constitución no los tratados ponen precio económico a la violencia institucional cuando está por llegar el juicio.

Esta posición de dominación que él demostraba también, no solo en función de los funcionarios que estaban bajo su órbita sino también nada trajo a proceso, al proceso de sumario que acreditara como le transmitió a las víctimas, qué le dijo, qué iban a firmar, al contrario cuando está hablando dice: “esto no se puede mostrar”, sino se puede mostrar, sino se puede documentar un observador razonable puede durar razonablemente si ese dinero va a llegar a las víctimas.

Estoy de acuerdo que está acreditado que no hubo cohecho, pero la modalidad tan espuria, desdeñable que hemos visto, tampoco nos da garantía que la totalidad de ese dinero iba a llegar a las víctimas, coincido plenamente con el consejero Gutiérrez, si esto no es indignidad, si esto no es traición a la política de la institución, desprecio de la política institucional, de la institución de la cual estoy. Creo yo que amerita clarísimamente la apertura de la vía prevista constitucionalmente por su gravedad, para que el Tribunal de Enjuiciamiento sea el que valore en un amplio marco de defensa a un mayor que este, la conducta del defensor Rey y fundamentalmente el desprecio hacia las personas que representa y ha traicionado la política institucional proponiendo una reparación económica de objeto prohibido.

Ni que hablar las cosas que le prometió a Gómez, la posibilidad de ser jefe de la policía y demás. Si un querellante puede proponer a quien está imputado de un delito de vejación ser jefe de la policía, para lograr un acuerdo económico realmente estamos en el mundo del revés porque esto no puede ser. Reitero estas graves falencias y observaciones que hago en relación a la conducta de Rey no la puedo considerar extensiva en este momento a ningún otro integrante de la Defensa Pública que han demostrado con creces y con hechos estar comprometidos con esa política institucional, así que voy apoyar la postura que hasta ahora se viene haciendo.

Tiene la palabra el Dr. Pasutti.

Consejero PASUTTI: yo voy a ser muy conciso y concreto en el caso, como dijo Pinsker hoy viene con mucha preocupación y está abierto al debate. Un peso menos me llevo, que es el hecho de que no salpique esto porque los medios lo manejaron como que había una caja dentro de la defensa publica, cosa que hoy descarto de plano.

Pero creo y esto lo hago objetivamente yo no voy a juzgar a Rey para eso tendrá un Tribunal de Enjuiciamiento yo creo es absolutamente necesario remitir esto a jury, y les digo por qué.

Primero porque hay una falta, esto nadie lo puede negar, hay una falta en los art. 15 inc. d de la ley V N° 80 y en el art. del mal desempeño priva y más si está acreditado en el art. 165 de la constitución, si esto esta medianamente acreditado tenemos dos caminos, dos posibilidades o lo mandamos a la defensa para que se le aplique una sanción puede ser muy dura, hay una escala de sanciones muy duras dentro del reglamento. Hay muchos jueces que han escapado al jury pero se han dado con 15 días de suspensión, pero creo en beneficio del imputado y también en beneficio de la sociedad que se queda con duda, en necesario hacer un juicio. Porque todas estas imputaciones que le estamos a haciendo a este defensor es una suerte de dialogo inaudita aparte. Si yo soy democrático quisiera escuchar cuál es su posición y que se debata todo, las pruebas, la conducta, hasta ahora con esta tranquilidad de que no hay delito y esto me lleva a poder estar tranquilo con mis pares de la defensa, a quienes como dijo la Presidenta respeto mucho y les consta a los consejeros que yo lo he defendido por su actuación en reiterados casos. Me valió una pelea un día con un consejero por alabar a la Defensa y con esta tranquilidad que hoy tengo que se pueda demostrar de que no hay dinero circulando dentro del Poder Judicial.

Yo propongo concretamente se remita al Tribunal de Enjuiciamiento por la causal de falta en el ejercicio de sus funciones y mal desempeño Art. 165 de la Constitución Provincial y 15 inc. d de la ley V N° 80 es una moción concreta.

Presidenta ALONSO: consejero Pinsker propone incluir el inc. a.

Consejero GLADES: 15 inc. a y b, también el 16. inc. c

Presidenta ALONSO: consejera Del Balzo.

Consejero DEL BALZO: escuche atentamente todos los consejeros que me precedieron en el uso de la palabra, y debo decir efectivamente cuando estaba el Dr. Barone en la Defensoría Gral, se crea el banco de datos contra torturas entre otros tantos delitos degradantes y se comienza advertir que muchas personas concurrían a la defensa publica y exponían circunstancias de maltrato policial, ya sea en su momento detención o en la vía publica. Comenzamos a relevar esa información a los efectos de poder realizar una análisis estadístico y a partir de ahí generar políticas públicas. Se necesita primero informarse de cómo son las cosas y poder diagramar una política pública acorde.

En virtud de ese relevamiento se llegó a la conclusión que había números casos de violencia institucional acrecidas y pocos resultados, sentencias condenatorias sino procesos en cursos. Había muy pocos procesos contra integrantes de la fuerza de seguridad y mucho menos sentencias condenatorias. En 10 años que se hizo un corte creo que había existido uno o dos sentencias condenatorias. En virtud de ello se produce una modificación de la ley orgánica de la defensa pública y se nos encomienda a los defensores públicos, la facultad de constituirnos en querellantes únicamente, porque se nos estaba vedado y se nos está vedado de constituirnos en querellantes en cualquier otro tipo de delitos,

entonces se nos encomienda la obligación, cuando la persona así lo quiere de constituirnos en querellantes, para coayudar con el MPF, la persecución de delitos de vejaciones, maltratos y torturas. Y también la posibilidad de constituirnos en actores civiles, en ese tipo de delitos. Es acá donde quiero hacer la primera aclaración porque el Dr. Gomez lozano señaló que estaba vedada esta posibilidad, y no está vedada, el art 20 inc.2 de la ley V N° 139 que rige a la defensa publica señala que nos podemos constituir como querellantes y actores civiles en este tipo de delitos. Es decir la posibilidad de accionar en busca de una reparación económica es algo que estamos legitimados los defensores públicos, y es ahí donde yo entiendo que debe analizarse la conducta del Dr. Rey. Yo en esto no estoy de acuerdo que se haya señalado que el mismo ha puesto en valor económico a la violencia institucional y atraicionado los interés confiados porque digo esto, porque del análisis que realizo el sumariante el Dr. Iturburu Moneff que destaco como un neurocirujano, de manera de un catéter se ha introducido en el verdadero meollo de la cuestión lo que ha señalado que las víctimas de estos hechos concretamente dijeron al Dr. Rey que no querían continuar con esta causa, que estaban cansados y que pretendían que él mismo buscara una reparación económica, entonces me digo: ¿por qué se sostiene que el mismo le puso precio a la violencia institucional? ¿por qué se dice esto? si en realidad lo que el Dr. Rey ha hecho de una manera deleznable desde ya lo adelanto, es gestionar los intereses que le han sido confiados. Que lo ha hecho mal, violando la ética profesional, que lo ha hecho con conceptos desvaliosos ante otros integrantes del Poder Judicial, y conceptos peyorativos hacia sus asistidos, es verdad.

Pero ha gestionado los intereses que le han sido confiados y su accionar debe estar impregnado por el interés predominante de sus asistidos, y fueron sus asistidos lo que le dijeron Dr. Rey no queremos continuar, porque estamos cansados y permítanme hacer una pequeño desvío, son muchas las causas que nosotros los defensores tenemos que iniciamos la querella, otra veces citamos en nuestro despacho, porque cuando nos enteramos por los diarios que había una cuestión de violencia institucional porque lo levanta el periodismo, citamos a las persona, personalmente llamo a los diarios para que me den la dirección de esas personas, y lo cito a mi despacho para ofrecerle el servicio de la defensa publica como querellantes, y muchas veces estas personas nos dice si, los hechos han ocurridos pero no lo quiero llevar adelante, porque el proceso es largo, porque no sé si voy a conseguir testigos, o porque tengo miedo. Porque como me han dicho Dra., Ud. está en su despacho y el cuero lo pongo yo en la calle, el que me enfrento diariamente con la policía diariamente cuando me voy a trabajar soy yo. Entonces Ud. tendrá mucha razón que estos hechos no puedan ser tolerados pero es mi cuero el que está en juego y yo prefiero esto dejarlo pasar, esto ocurre todos los días.

No es extrañar que en ese marco, estas personas hayan manifestado al Dr. Rey no queremos seguir con la querella, estamos cansados y lo que pretendemos de alguna manera se repare lo que consideraban el daño que se le había

ocasionado, enmienda una reparación económica. Entonces que el Dr. Rey no podía ser de otra manera se enanco en esa gestión de los interés que le habían sido confiados estaba posibilitado para hacer esto, porque él se pone en actor civil, vale decir que él tenía la posibilidad de constituirse en actor civil porque la ley nos confiere esa posibilidad, de manera tal que si se puede constituir en actor civil pudo hacerlo, ¿porque no podría buscar una reparación económica?, a los interés de sus clientes. por eso digo que él no le ha puesto precio a la violencia institucional, él no trato de convencer por lo que tenemos, las víctimas habían dicho que el Dr. Rey les manifestara: “che déjense con esta acción, no continúen, porque les puede traer consecuencias, renuncien a continuar con el ejercicio de esta acción penal de esta querrela y busquemos una reparación económica” no, no él no es el que le puso precio a esta cuestión, fue las victimas que no quisieron seguir adelante y le encomendaron buscar una reparación económica a la lesión que entendía se le había producido. Es ahí donde el Dr. Rey inicia esta gestión, que la hizo muy mal, que lo hizo de una manera que afecta la ética profesional, lo hizo. No solamente por haber vertido conceptos desvaliosos hacia otros operadores del Poder judicial, también por haber tenido un trato de confianza con la persona que él estaba querellando, pero por sobre todas las cosas lo ha hecho por haber tenido conceptos sumamente peyorativos respecto a sus asistidos, y eso es algo que a mí me duele profundamente, porque todos los días tratamos con las personas más vulnerable dentro del sistema judicial tratando de ayudarlos que puedan lograr un reconocimiento de sus derechos. De manera tal que el defensor no tiene respeto por la persona que está asistiendo, mal puede lograr o transmitir que otros tengan respeto por estas personas que son las más vulnerables dentro del sistema.

Entonces yo entiendo que el Dr. Rey no ha faltado los interese confiados desde el punto técnico, porque él no le ha puesto precio a la violencia institucional y ha gestionado los interés confiados, pero si lo ha hecho de una manera, que no es la correcta, por eso entiendo que debe ser sancionado. Entiendo también de la proporcionalidad que dentro del marco de la defensa publica existen las normas reglamentarias suficientes como para castigar esta conducta, por lo tanto to voy a proponer que el pleno del Consejo envíe para la sanción del Dr. Rey, la máxima sanción que cabe dentro del ordenamiento de la defensa publica que regula estas conductas y que seguramente va a encontrar la manera de poner coto a esta situación o por lo menos que tenga proporcionalmente se trasluzca la responsabilidad que le cabe por esta conducta deleznable

Presidenta ALONSO: tiene la palabra la consejera Bard y luego el consejero Gutierrez, Alcucero y unas palabras nuevamente.

Consejera BARD: en post de los dichos de la Dra. Del Balzo, sin intención de contestar a sus dichos, como hizo referencia quizás a lo anterior mencionado por nosotros y para que no se preste a confusión algunas consideraciones personales de cada uno, interpretaciones quizás si bien no soy la persona más indicada para interpretaciones de las cuestiones jurídicas y legales, quiero y si

es como dice la Dra. Del Balzo pretendo que me lo corrijan sería algo central en el eje de esta discusión que volver a exponer como dos puntos específicos, que es lo siguiente: cuando se habla de los intereses que le fueron confiados por sus asistidos digamos en la persecución de este delito como querellante entiendo que más allá del interés específico particular de sus asistidos en este caso termina siendo la reparación económica entiendo, en mi concepción que puede estar planteada erróneamente en derecho, por eso solicito la colaboración del resto de consejeros entiendo que primero está constituido en el marco de la política pública que tiene el ministerio público de la defensa, en el ataque a los delitos que comprenden la violencia institucional y creo entender que el legislador justamente considero que este tipo de delitos no estaban disponible por las partes para llegar a una transacción o a una reparación económica. Creo que el legislador apartado porque considera no quiero interpretar a los legisladores pero entiendo que se considera que de tal importancia para nuestro ordenamiento público, digamos nuestro funcionamiento como estado este tipo de delitos que decide que las partes no disponga por medio de este tipo de reparaciones, decide dejarlo afuera de ello, y como dijo la Dra. Del Balzo quizás que cabría la posibilidad de obtenerlo por medio de la acción civil. Entiendo que el Dr. Rey podía constituirse en cualquier momento del proceso como actor civil, es decir no estaría de alguna manera vencido el plazo oportuno para hacerlo en esa instancia podía hacerlo más adelante pero yo me pregunto ¿no hubiera sido coherente, consecuente, ordenado y de buen desempeño constituirse como actor civil? y después comenzar las transacciones para una reparación económica no sería lo que corresponde y por otro lado, porque no creo que su finalidad sea esa constituirse en actor civil, porque creo que lo hubiese hecho antes de empezar la transacción económica y por eso leí los dichos que él mismo reconoce que este es un acto espurio, no ético, que no se puede hacer, que está prohibido, él mismo se lo dice a Gómez en la conversación, entonces si lo que él estaba transaccionando proponiendo la reparación civil, la hubiese hecho en ese marco y la conversación con Gómez entonces hubiera sido diferente porque me voy a constituir como actor civil, entonces las víctimas me solicitan... lo que fuese.

Esto no es modo de discusión con la Dra. Del Balzo, el modo de distinguir porqué yo creo que procesalmente, judicialmente, pensando benevolentemente cabría esas posibilidades porque mi convicción es de no quedaría acreditada en este caso.

Presidenta ALONSO: yo también me voy a referir lo que ya dijo la consejera Bard, sobre el precio de la violencia. Del modo que la transmitió esa afirmación creo que es válida.

Consejero ALCUCERO: bueno realmente creo que todas las apreciaciones que me han presidido del resto de consejeros con las cuales coincido plenamente, sobre todo en la moción presentada por el consejero Glades respecto de esta conducta del defensor Rey, solamente quiero agregar una sola cosa al respecto porque creo que sería redundar demasiado ya cuestiones que han sido por

demás analizadas por el resto de los consejeros. Hay una cuestión que hay que destacar, lo saco de la exposición que ha hecho la Dra. Del Balzo respecto de que inclusive son ellos los que a veces a través de los medios detectan este tipo de violencia institucional y citan a las personas para poderlas asistir y esto lo tomo porque considero que el actuar de Rey de condice con toda normativa que se ha mencionado acá en este debate, en relación no considero y no creo quizás esté equivocado o errado en esta apreciación pero creo que las víctimas justamente no han tenido conocimiento de la posibilidad de desistir la querrela pudieran arreglar un acuerdo económico que ese arreglo ha sido puesto por el mismo Rey a conocimiento de las victimas porque considero que no deben ser personas instruidas respecto del derecho, ella misma lo ha mencionado, que son ellos los que a veces detectan estos casos y citana a las personas por ende si ha traicionado esta responsabilidad que le confiere el ministerio en el cual se encuentra desarrollando su labor. Nada más.

Consejero ITURBURU MONEFF: yo lo que he manifestado, lo he manifestado en función de la prueba que se ha colectado por eso lo he transcripto objetivamente la propuesta de acuerdo viene de las víctimas de la familia Chingoleo, que le proponen al Dr. Rey. Yo no puedo corregir otra cosa si las que fueron las propias víctimas, yo le pregunto y me dijeron le propusimos un acuerdo que encause esto.

Presidenta ALONSO: consejero Gutierrez tiene la palabra

Consejero GUTIERREZ: amen de ratificar lo que he dicho, yo quiero adherir a un punto incorporado por la consejero Claudia Bard, a extender la carta normativa en la cual fundamos el planteo además del art. 15 inc.a y b. 16 inc.a y c. en función del 165 de la constitución provincial, y el desconocimiento del derecho en función de los arts. 43 inc.6, de la ley V N° 90 en cuanto a la prohibición

Consejero ALONSO: perdón consejero, pero necesitamos precisión, y le solicitamos a los consejeros, precisión en orden a las causales, porque estamos en el art. 165 de la Constitución Provincial, art. 15 inc. a. b y d de la Ley V N° 80. y se incluye también el 16 inc. a. y c.

Conforme con lo que han venido manifestando, hay que mocionar en concreto

Consejero GUTIERREZ: el art.16 a, de dejar de cumplir funciones expresamente señala las leyes, ahí tenemos porque deja de cumplir funciones porque lo agrega el art. 43 inc. 6 de ley V N° 90, en general las conductas que comprometa en cualquier forma la dignidad del cargo, comprometió la dignidad del cargo

Presidenta ALONSO: señores consejero, eso entra en el mal desempeño

Consejero GUTIERREZ: si eso entra en el mal desempeño, en art. 16 inc. a yo estoy fundamento el ¿por qué 16 inc.a? porque nosotros decimos 16 inc.a y nos quedamos ahí.

Presidenta ALONSO: Consejero, lo decimos en función de los hechos que fueron descritos por el consejero. Nosotros no juzgamos, no fundamentamos, solo levantamos una acusación, ese es nuestro rol institucional.

Una valoración.

Consejero GUTIERREZ: Doctora, si yo hablo del 165 y lo llevo al 15 inc.a y lo llevo al 16, lo incluyo. Pero si hablo del desconocimiento inexcusable del derecho tengo que decir en que norma fundo ese desconocimiento 43 inc. 6 de ley V N° 90, que la incumplió, la transgredió, la violó, si no la digo estoy haciendo una manifestación dogmática.

Yo creo además, he visto de los colegas casi todos hicieron hincapié en la filmaciones, he visto que el Dr. Pasutti cuestiono las filmaciones, yo he dicho que la filmaciones eran cuestiones que se las trasladamos al jury de enjuiciamiento para que la valore, considere si es legítima o no. Pero quiero destacar algo que dije, que independientemente de las filmaciones que yo advierto otras pruebas más que me llevan para el caso que las filmaciones no sean tenidas en cuenta, que me llevan a considerar que están configuradas las causales de jury que hemos citado allí, la misma declaración de Rey, no la niega pero la define legal. Él reconoce la conducta, la define legal. No digo que reconozca la filmación, reconoce a haber solicitado reparación, etc.

a su vez Moyano dice no haber tenido intervención en negociación alguna sostiene que no participo en ninguna decisión, estoy al tanto pero eso no puede hacer. Y agrega inclusive en una parte, interviene en la causa al denunciante le dice pero esto no puede hacer o para atrás, textuales de la cuestión. Esas son pruebas fueron tomadas legalmente, fueron tomadas durante el sumario, esto viene a sostener probatoriamente para el caso que se discuta la filmación.

En cuanto a lo manifestado por la Dra. Del Balzo, yo considero que probar lo obrado de este sr Rey, merece ser investigado en un jury. Ella uso un término de deleznable, yo no voy a un tema si es deleznable o no que puede ser una definición moral, voy al tema jurídico, al tema legal, el sr. no cumplió con sus deberes, el sr, dio muestra del desconocimiento de la ley porque me hablan de la acción civil. El sr. no sé cuando inicio la actividad como defensor de la víctima, pero la acción civil no fue incoada y además de no ser incoada estaba prescripta.

Presidenta ALONSO: la querella interrumpía

Consejero GUTIERREZ: pero la querella ¿cuándo ingresa? en el 2012, y el hecho es 2009, había pasado tres años, no interrumpía nada la querella

Presidenta ALONSO: tiene razón

Consejero GUTIERREZ: además para pretender acción civil por el 45 del proceso, estaba agotada la etapa preparatoria. y sus representados le dijeron que querían la reparación por lo visto, no le dijo que estaba agotada las vías para obtenerla legalmente, iba por una vía que no era legal así que por eso

amplio las normas y mantengo la postura.

Consejero PINSKER: ya para ir concluyendo, lo que estás diciendo, no por la gravedad de Rey sino al contrario no tenía otra manera de conseguirlo que no sea así, ya tenía prescripta la querrela, la ingreso después yo quiero decir que es muy que el resultado de este plenario por lo que escuchamos sea que vaya a jury pero coincido con la Dra. Alonso, para mí no hubo violencia institucional difiero en la valoración, el trato a sus defendidos y el otro argumento dirimente, hablado esto con un comisario con la experiencia, sabiendas y recurso que demostró Gómez, era una ingenuidad inconcebible y ese mensaje bajado a toda la policía, que tiene relación con la justicia, diciendo la justicia todo esto, condena que nadie cumpla nada porque todo es un circo.

Si esto termina así, no quiero decir que es un triunfo de Gómez, en esa tensión permanente de la defensa pública y la policía, son roles distintos y opuestos muchas veces. No es un triunfo de Gómez es una mal resultado para todos, pero Gómez va a tener que seguir demostrando diariamente sus convicciones democráticas que en algún momento estuvieron en crisis.

Presidenta ALONSO: señores consejeros van a mocionar, entonces esto es tentativo en función de todo lo que recabado por los mismos hechos descriptos en el sumario (en esto estamos de acuerdo), consideramos que hay en esta etapa en la cual actuamos nosotros causales para el envío al Tribunal de Enjuiciamiento en función de lo normado por los artículos 165 de la Constitución Provincial, art. 15 inc. a,b.c y d art. 16 inc. a y c de la Ley V N° 80 esto en función de los distintos argumentos, todos, ninguno auto contradictorio sino complementarios que cada uno de los consejeros han dado en el análisis de los hechos que presentan distintas aristas, en consecuencia se apruebe en relación a la denuncia del Sr. Gómez contra el Dr. Rey. ¿Por la afirmativa?

En consecuencia se aprueba por mayoría esta moción.

Existe otra moción implico la consejera Gladys Del Balzo que es la aprobación de las conclusiones del sumario. Quienes votan en tal sentido, tiene dos votos que ya fueron individualizados.

Consejero Gómez Lozano

Consejero GOMEZ LOZANO: yo quiero hacer uso de la palabra porque acá, volvemos a un caso que ya nos pasó, creo que el año pasado o el anterior se hizo un sumario a la fiscal Ibañez, las conclusiones del sumariante dieron un resultado diferente a la de la votación se elevaron las conclusiones al Procurador General para que acuse y el Procurador General en ese momento se inhibió y lo pasó al Adjunto y el adjunto dijo no entender de que se trataba porque las conclusiones del sumario eran diferentes a las conclusiones de la resolución que se adoptó y entonces yo quiero por presidencia se tome los recaudos necesarios en función de los antecedentes del caso Ibañez para que se cumpla con todo y cada una de las requisitorias de modo tal que no ocurra lo mismo, no que ocurra que no acuse sino.

Presidenta ALONSO: que no ocurra que falte elementos.

Consejero GOMEZ LOZANO: no que faltan elementos, digamos el Procurador Fiscal puede acusar o no hacerlo, y es su responsabilidad. Lo que paso en aquella oportunidad fue que como las conclusiones del sumario no eran coincidentes con la resolución, el procurador fiscal no hizo nada, no es que no acuso, no hizo nada.

Ese no hacer nada, hizo que los 5 días de la acusación se vencieran y el caso cayera por no haberse cumplido con el plazo este y para justificar su falta de actuación le echó la culpa al Consejo de la Magistratura a que las conclusiones del sumario habían sido diferentes a la resolución, terminando voy a solicitar que por presidencia se arbitre los medios necesarios para salvar cualquier dificultad en ese sentido y nada más.

Presidenta ALONSO: señores consejeros para la tranquilidad de todos ustedes la acordada de remisión se firma hoy y todos va a tener lectura y por eso quise precisar cuándo votamos la moción, cuales eran específicamente los hechos que estaban descriptos en el sumario y cual era a nuestro modo de ver, porque entiendo que quién va a llevar adelante esta acusación, con estos mismos hechos puede también puede advertir relación con otro deber eso se ha escrito mucho. Hacemos un cuarto intermedio.

Se reanuda la sesión.

Presidenta ALONSO: Aviso al pleno que el consejero Pasutti por motivos ineludibles de orden laboral ha debido retirarse. Por problemas de la misma índole los consejeros Parada y Gutiérrez. Continuamos con el análisis de las cuestiones inherentes a este sumario. Como ustedes saben el denunciante Gómez, además de denunciar al defensor público Rey, ha denunciado al Fiscal General, Néstor Fabián Moyano y al Fiscal Arnaldo Mazza. Propongo en consecuencia en primer lugar el tratamiento de la conclusión del sumario en relación al Fiscal Néstor Fabián Moyano; Consejero Pinsker tiene la palabra.-

Consejero PINSKER: Sra. Presidenta creo que la explicación que dio Martin Iturburu sobre la ajenidad de estas dos personas en todo este trámite, justifica y hacen sostenibles las conclusiones que exponen. Por lo tan tanto apoyo las conclusiones de declarar exento de responsabilidad al mencionado funcionario.

Presidenta ALONSO: Dije Moyano, sin perjuicio de lo cual usted consejero ya ha adelantado opinión al respecto.-

Consejero PINSKER: lo de Mazza con más razón, ya me había parecido desde siempre que era ajeno al tema, así que.-

Presidenta ALONSO: hay alguna otra consideración para efectuar? En consecuencia sometemos a votación la moción del consejero Pinsker de aprobar la conclusión sumarial en relación al Fiscal General Moyano, que es desestimar la denuncia a su respecto. Por la afirmativa, por unanimidad entonces se desestima la denuncia presentada por el Sr. Gómez contra el Fiscal

Gral. Néstor Fabián Moyano.-

Ahora vamos a pasar al tratamiento de la denuncia presentada por el Sr. Gómez contra el Fiscal Gral. Arnaldo Ramón Mazza.-

Consejero PINSKER: Creo que las explicaciones que dio Iturburu son suficientes para justificar la desestimación de la denuncia. Y en lo personal, especialmente siempre considere que ni siquiera debía estar incluido en el sumario.-

Presidenta ALONSO: bueno, se vota la moción del consejero Pinsker, de desestimar la denuncia presentada en contra del Fiscal Gral. Arnaldo Ramón Mazza. Por la afirmativa, por unanimidad en consecuencia se desestimar la denuncia del Sr. Gomez contra el Fiscal Gral. Arnaldo Ramón Mazza.-

Ustedes señores consejeros también saben y así claramente lo ha explicitado el instructor sumariante que se acumuló a la denuncia de Gómez, otra denuncia presentada por Sergio Luis Castillo, Aníbal Muñoz y Carlos Trequil contra el Defensor Penal, Dr. Sergio Rey, alguno de ustedes va a hacer uso de.... hubo dos denuncias una fue presentada por Gómez, otra por cuatro policías más. La denuncia de estos cuatro policías se basa en hechos diferentes.

Consejero ITURBURU MONEFF: la denuncia se basa exactamente en hechos de cohecho que se imputan al Dr. REY. En función de que, en el contexto de esas conversaciones que han sido analizadas hoy. En una en particular, el Dr. Rey hace referencia a una causa Almonacid, donde los cuatro denunciados que son empleados policiales estaban involucrados, imputados y procesados. Y en ese contexto fue que el Dr. Rey hace una consideración, una referencia en cuanto a que justamente en esta causa, había sido una causa armada contra el personal policial y en función de esta referencia liminar que hace el Dr. Rey es que los cuatro policías involucrados en la causa Almonacid efectúan esta denuncia. Y lo que yo dije en la conclusión es que, habiéndose imputado concretamente un delito y no teniendo elementos digamos para avanzar en el análisis de esa causal, porque no teníamos una sentencia judicial que condenara, o donde hubiera habido condena y se determinase responsabilidades o autorías penales no podíamos proceder en ese punto particular.

Presidenta ALONSO: bueno, yo mociono aprobar estas conclusiones sumariales, que incluso de esos audios no resulta nada concluyente, más que una referencia personal que ha hecho REY, una valoración más que una referencia personal. Así que mociono en el sentido de desestimar la denuncia presentada contra el Dr. Sergio REY por los Sres. por Sergio Luis Castillo, Aníbal Muñoz y Carlos Trequil.-

Consejero PINSKER: pero digo, vos resolviste esperar hasta la cuestión penal.

Consejero ITURBURU MONEFF: La denuncia se vincula con un delito, y se transcribe esa parte del audio en donde se refiere a la causa Almonacid, y los denunciados, primero que no nos ofrecen ningún elemento probatorio. Es decir,

no dicen en función del delito de cohecho que le atribuyen si hay sentencia condenatoria, donde se tramitó, primero por insuficiencia de prueba y segundo en ese contexto no podemos procesarlo tampoco. No tenemos resolución judicial que nos permita avanzar sobre la causal del análisis.

Presidenta ALONSO: incluso si ustedes quieren yo les leo alguna de las manifestaciones en ese marco, reitero la moción entonces de aprobar la conclusión sumarial de desestimación de la denuncia. Por la afirmativa, por unanimidad entonces se desestima la denuncia de los Sres. Trequil, Castillo y Muñoz contra el Defensor Penal, Sr. Sergio REY. No se si alguno de los consejeros quiere hacer uso de la palabra por alguna cuestión particular.-

Consejero PINSKER: Sra. Presidenta yo quiero proponer una última moción antes de cerrar el acta, que es que el acta de esta sesión en lo que sea referido al tratamiento de la denuncia contra Rey se le anexe la desgrabación en la que conste la parte sustancial de la opinión de cada uno de los consejeros. O sea, ahora firmamos el acta como habitualmente pero con el tiempo o lo antes que pueda, agregarle un anexo de la desgrabación en la que se transcriba lo más importante en las opiniones que cada uno ha dicho en esta oportunidad, gracias.

Presidenta ALONSO: Sres. consejeros someto a votación la incorporación de los audios desgrabados para cada uno de las intervenciones propuestas por el consejero Pinsker. Por unanimidad de los miembros se aprueba esta postura. En consecuencia ni bien estén desgrabados los incorporaremos.-

Hemos agotado el orden del día, así que damos por concluida esta última sesión del año”.-----

Lo transcripto corresponde a la Sesión del día 5 de diciembre de 2014 en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-